

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN CON INCIDENCIA TERRITORIAL Y EJECUCIÓN DE LA GRAN INSTALACIÓN DE OCIO "ELYSIUM"

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

El Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio "Elysium", se encuadra en el marco establecido por la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio "LEGIO". La citada Ley aborda la tramitación del Planeamiento de un modo específico para los proyectos de Grandes Instalaciones de Ocio. Siendo el urbanismo una cuestión de orden público, los instrumentos de planeamiento y su ejecución deberán contener un análisis de las distintas alternativas que acrediten la justificación de la localización del Complejo, y que tal análisis se incluirá en el Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de las Grandes Instalaciones de Ocio.

Entre la documentación que se recoge en el artículo 4 de la Ley 7/2018, se encuentra el Documento Inicial Estratégico referido al Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y de Ejecución de la Gran Instalación de Ocio presentado, que contendrá al menos la información y documentos establecidos en el artículo 18 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de evaluación ambiental es simultáneo al procedimiento sustantivo de establecimiento de la Gran Instalación de Ocio. Según el artículo 5 de la Ley 7/2018, una vez recibida la solicitud del promotor, la titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, constituirá una comisión interadministrativa especial, integrada por los titulares de los centros directivos afectados por el proyecto de gran instalación, que procederá en el plazo de un mes, al examen de la solicitud formulada y de la documentación aportada y emitirá un informe técnico expreso sobre la concurrencia de los requisitos objetivos del proyecto. Simultáneamente, se remitirá copia de la solicitud y documentación adjunta a los Ayuntamientos de los municipios afectados y demás Administraciones afectadas para que, en el marco de sus competencias emitan su parecer en el plazo improrrogable de 45 días. De forma simultánea se someterá el proyecto completo a información pública de 45 días a todos sus efectos.

A la vista de los informes previos, del trámite de información pública y de las consultas evacuadas a los Ayuntamientos y Administraciones afectados, la Comisión Especial, por conducto de la Consejería de Hacienda y Administración pública, en el plazo máximo de sesenta días desde la publicación de la información pública, así como del correspondiente documento de alcance del estudio ambiental, elevará al Consejo de Gobierno, si procede, propuesta de calificación de Gran Instalación de Ocio.

El órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El 9 de agosto de 2019, se presenta solicitud al amparo de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), por el representante de la empresa "Castilblanco Luxury, SL". Posteriormente esta empresa se ha transformado en "Castilblanco Elysium Corporation, SAU". Entre la documentación presentada por la misma se encuentra la información detallada que describe el proyecto del Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y de Ejecución de la Gran Instalación de Ocio "Elysium", así como su funcionamiento en sus distintas instalaciones y el documento inicial estratégico, por exigencias de lo dispuesto en el artículo 4.2, letras f) y g) de la LEGIO.

Mediante la Resolución de 28 de julio de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se somete a información pública, a todos los efectos el Proyecto Elysium de gran instalación de ocio presentado por Castilblanco Elysium Corporation, SAU, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), se

acuerda la apertura del trámite de información pública por un plazo de 45 días a todos los efectos, a contar desde el siguiente al de la publicación en el DOE.

El 30 de julio de 2020 se procede a efectuar las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, para que conforme al artículo 40 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de 45 días hábiles se realicen aquellas consideraciones que se estimen oportunas para que el órgano ambiental elabore el Documento de Alcance que será remitido al promotor y al órgano sustantivo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio "Elysium", por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

Por último, es necesario señalar que el presente documento no forma parte de la evaluación de impacto ambiental de los diferentes proyectos que se desarrollarán en el marco del Plan de Ordenación con Especial Incidencia Territorial de la Gran Instalación de Ocio "Elysium", y cuya evaluación de impacto ambiental deberá llevarse a cabo según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la elaboración del presente Documento de Alcance y su remisión a la Comisión Especial, si se cumplen los requisitos, se determinará motivadamente, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la calificación de Gran Instalación de Ocio, la cual conllevará la aplicación de procedimiento de urgencia a los procedimientos administrativos relativos al mismo previstos en la normativa autonómica.

Posteriormente, y conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 7/2018, el promotor presentará el Estudio Ambiental Estratégico del Plan y un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización, así como de aquellos proyectos contenidos o derivados directamente del Plan para los que dicha evaluación ambiental resulte preceptiva con arreglo a la citada legislación ambiental tanto autonómica como estatal básica.

El artículo 9.2 de la Ley 7/2018 contempla el sometimiento a información pública por plazo común de 45 días de toda la documentación anterior y la solicitud de los informes sectoriales que resulten preceptivos en la legislación ambiental, así como trámite de consulta a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública, audiencia y de consultas, el promotor modificará, de ser preciso el Estudio Ambiental

Estratégico, y elaborará la propuesta final del POITEGIO, para que esta Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, por conducto del órgano sustantivo, pueda llevar a cabo el análisis técnico y el de los impactos significativos de la aplicación del Plan de Ordenación de la Gran instalación de Ocio en el medio ambiente. Conforme a dicho análisis del expediente el órgano ambiental formulará la Declaración Ambiental Estratégica con las determinaciones y efectos que prevé la legislación ambiental de referencia que serán comunicadas al promotor y al órgano sustantivo y será publicada en el DOE y en la sede electrónica de aquel.

Una vez tramitada la evaluación ambiental estratégica del POITEGIO y antes de proceder a su aprobación definitiva, deberán formularse las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos que incluya el POITEGIO a través de las evaluaciones de impacto ambiental que procedan.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo general del Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio, a partir de ahora POITEGIO, es la ordenación territorial del emplazamiento para la ejecución de la gran instalación de ocio del proyecto ELYSIUM en el municipio de Castilblanco.

ELYSIUM se encuadra en el municipio de Castilblanco, en la provincia de Badajoz, Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se engloba dentro de la comarca de La Siberia y la mancomunidad de Cíjara.

Las coordenadas UTM (Datum ETRS89 – huso 30) del punto central de la huella donde se ubicará el proyecto ELYSIUM son las siguientes: X: 318.773; Y: 4.347.812.

Castilblanco se localiza a 200 km al noreste de Badajoz, 139 km al noroeste de Ciudad Real y 218 km al suroeste de Madrid. Asimismo, cabe señalar que el área de estudio se localiza al norte de la ribera del embalse García de Sola.

El Proyecto de Gran Instalación de Ocio ELYSIUM se compone de un programa residencial, terciario y dotacional, cubriendo una superficie total de 1.185 hectáreas (11.852.302,10 m²), donde se propone el desarrollo de los posibles elementos clave:

- Centro tecnológico, ocio y casino.
- Parque temático y parque de atracciones acuático.
- Circuito Driving Experience.
- Arena y Complejo de Ocio y Actividades Deportivas.
- Hoteles casino y otros desarrollos hoteleros.
- Zona residencial.
- Marinas o embarcaderos en las orillas del embalse García de Sola.
- Campo de golf.
- Parque Central (Central Park), Espacios recreativos y Anillo Verde.
- Noria gigante.
- Helipuerto y Centro de aviación.

- Centro de datos o Data Center.
- Zonas comerciales y de restauración.

El ámbito queda delimitado de la siguiente manera: por un lado, en el límite físico que supone el Embalse de García Sola en todo el límite sur del mismo; por el oeste limita parcialmente con el camino rural que desde la carretera BAV-711 une las fincas y el recorrido del Cordel Leonés. El resto se circunscribe a parcelas privadas dentro de un perímetro irregular al sur del núcleo urbano de Castilblanco y de la N-520, siendo esta carretera parte del límite noroeste. El total de los terrenos se encuentran dentro de los límites del término municipal de Castilblanco, con una superficie total de 11.852.302,10 m² de suelo (1.185 hectáreas).

Los terrenos pertenecientes al sector ST-I del Plan General Municipal (PGM) parte de la denominada "Dehesa Boyal", si bien ahora segregados de la misma y de propiedad privada, también forman parte del perímetro, limitando al Norte con el Sector SR-5 y la carretera N-502 de Castilblanco a Herrera del Duque.

Los parajes sobre los que se asentará el proyecto ELYSIUM engloban -de oeste a este-: el paraje de Ahijón (entre extremo sur y arroyo Tamajoso) la Casa del Hornillejo y el paraje de la Costerilla (entre los arroyos Tamajoso y Caganchin), la Dehesa Boyal y la Charca en la zona norte junto a la carretera N-520.

La zona es un agrosistema de secano de mediana productividad y bajo valor ecológico, sin grandes restricciones de uso. Este es mayoritariamente el de pastos con matorral y encinar aislado, con una limitada superficie dedicada a tierra arable y pastizal. Solamente las zonas más al norte del ámbito se caracterizan por pastos con arbolado.

El emplazamiento, a orillas del embalse García Sola, se encuentra afectado por la ZEPA - ES4310009 y la ZEC - 4310009. Esta área cuenta con Plan de Gestión aprobado, donde pueden consultarse tanto la zonificación detallada, como los valores naturales presentes: Orden de 23 de noviembre de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" (2009050506) DOE nº 231.

Las comunidades vegetales existentes actualmente en el área se encuadran en la modificación del bosque esclerófilo primitivo, un encinar adhesionado de aprovechamiento agrosilvopastoril. El matorral noble es escaso y casi exclusivamente formado por algunas carrascas arbustivas, bien patente y desarrollado es, sin embargo, el matorral degradado; matorral mono-específico de retama de bolas.

Existen distintas afecciones en el ámbito: Zona de Policía de Cauces, ZEPA, carretera nacional N-502 y dos líneas eléctricas -media y alta tensión- que cruzan el ámbito de actuación.

La **propuesta de ordenación del ámbito delimitado** se realizará en base a los siguientes preceptos:

I. La combinación de los usos terciarios y residenciales en el ámbito, potenciando las sinergias entre las diferentes actividades previstas en la LEGIO. Art I.

2. La proporcionalidad de los usos según lo estipulado por la LEGIO. Art 2.
3. La constitución de un espacio de salvaguarda de la biodiversidad según los parámetros establecidos por la LEGIO, Art 14.
4. La continuidad y preservación de los espacios naturales clasificados medioambientalmente como pertenecientes a la ZEPA (Zona de Especial Protección de Aves).
5. La continuidad y conexión de todas las redes públicas e infraestructuras exteriores al ámbito y con incidencia en el mismo.

La descripción de la propuesta formulada por el promotor del POITEGIO "Elysium" recoge los siguientes aspectos:

- Clasificación del suelo del ámbito
- Sectorización
- Calificación del Suelo
- Edificabilidad
- Redes Públicas
- Uso Terciario
- Uso Residencial
- Sistemas Generales de Espacios Libres
- Usos previstos y superficies edificables
- Condiciones de situación y forma de las Edificaciones
- Fases
- Estrategia preliminar de movilidad exterior
- Estrategia preliminar de movilidad interior
- Afecciones
- Formas de gestión y obligaciones

Dentro de la propuesta de POITEGIO se incluyen las Normas Urbanísticas transitorias, las cuales tendrán vigencia indefinida mientras no se apruebe el futuro Plan General de Ordenación Urbanística de Castilblanco y sin perjuicio de sus eventuales modificaciones.

El horizonte temporal mínimo de sus previsiones programadas es de cinco años, debiendo el Ayuntamiento, una vez transcurrido dicho período, verificar la oportunidad de proceder a su revisión parcial o total; en todo caso, y de forma bianual, el Ayuntamiento deberá constatar el cumplimiento de su ejecución con la finalidad de ajustar las determinaciones de programación y gestión urbanística de carácter potestativas establecidas en este Plan así como incorporar aquellas no establecidas conforme al procedimiento establecido para la delimitación de unidades de ejecución, y sin perjuicio de concretar el orden preferencial para el desarrollo de las diversas actuaciones.

En cuanto al Anteproyecto de Urbanización que se recoge en el POITEGIO, el documento menciona que la urbanización que se proyecta, responderá a criterios de máxima calidad, amplitud, prestaciones e instalaciones. Forman parte del anteproyecto de Urbanización, y por tanto, corresponde al promotor su ejecución, los siguientes elementos:

Infraestructuras Hidráulicas:

Abastecimiento: Captación en el Embalse; Bombeo de agua bruta a ETAP; Impulsión desde captación existente en el embalse de Valdecaballeros; Conexión con depósito existente; E.T.A.P; Depósito de cabecera; Depósitos secundarios y Red de distribución de agua potable.

Saneamiento: Red de saneamiento (pluviales); Red de saneamiento (residuales); Estaciones de Bombeo (residuales); Red de Impulsión de aguas negras; E.D.A.R.

Riego: Depósito de Cabecera de Agua; Tratada para Riego; Depósitos secundarios de Agua Tratada para Riego; Red de Riego

Infraestructuras de transporte: Acceso nº 1; Acceso nº 2; Acondicionamiento de la carretera N-502 y BAV-711; Aparcamiento en Acceso nº 2; Aparcamiento en Acceso nº 1 ; Helipuerto; Acceso nº3; Aparcamiento en Acceso nº 3; Acondicionamiento de la carretera BAV-711

Urbanización: Viales principales (2+2 carriles con separador en mediana, acerados, carril bici); Viales secundarios (2 carriles, acerado y carril bici); resto de viales; carril bici y senda peatonal; monorraíl; zonas verdes públicas; alumbrado de los viales; alumbrado de zonas verdes y red de telecomunicaciones.

Infraestructuras de cuenca: Azud Norte y Azud Sur

Infraestructuras de Energía: Subestación eléctrica 250 MW; Centro de transformación; Instalación solar 30 MW; Línea de abastecimiento A.T. (Longitud 9.906 m y 20 apoyos)

Infraestructuras de residuos: Central de Recogida (Obra Civil); Central de Recogida (Equipos); Red de Transporte; Red de Vertido; ECOPARQUE (Planta de Reciclaje, Compostaje, Valoración de RSU y Tratamiento de Lixiviados)

Entre las obras, edificaciones e instalaciones que se realizarán dentro del marco del POITEGIO se incluyen las siguientes:

Servicios: Parque de Bomberos, Comisarías de Policía, Clínica, Helipuerto.

Terciario: Recepción de visitantes, preview center & villas, data center & casino, Hotel Resort Golf, Hotel 5* (40 plantas), hoteles, camping de lujo, sala de conferencias, centro de convenciones, parque de eventos especiales, auditorio, zona comercial, complejo marina y muelle de actividades, parque temático, parque acuático.

Deportivo: Circuito de velocidad, complejo deportivo, marina, golf.

Residencial: Cluster residencial, cluster residencial mayores, viviendas en altura, viviendas baja altura seniors.

Definición de las Conexiones Exteriores.

El Proyecto ELYSIUM requiere de infraestructuras generales que faciliten la accesibilidad a y desde aeropuertos y ciudades importantes próximas para, utilizando la intermodalidad, estar lo más cerca posible del **mercado mundial** de turistas. Dichas infraestructuras no se incluyen en el POITEGIO, si no que las competencias las ostentan las Administraciones públicas correspondientes. Son las siguientes:

Para garantizar la correcta accesibilidad a la zona del proyecto será necesaria la **mejora de las infraestructuras colindantes**, es decir las carreteras N-502 (Talavera de la reina – Almadén), la N-430 y la EX-316 (Carretera a Castilblanco desde Valdecaballeros), las cuales deberán ser mejoradas y adecuadas a las necesidades de tráfico derivadas del desarrollo urbanístico y de ocio del proyecto ELYSIUM. Actualmente las vías nacionales citadas, N-502 y N-430 se encuentran

en fases de estudio para convertirlas en vías de gran capacidad, lo que podrá permitir el adecuado acceso a la zona donde se desarrolla el proyecto.

Es también una necesidad estratégica para el Proyecto ELYSIUM, la conversión, adaptación de algún aeropuerto cercano para su utilización por jets privados. Los aeródromos cercanos más adecuados para ello son el de Alía y el de Herrera del Duque que se propone adecuar y ampliar para acoger vuelos privados, sin embargo, no se presupone dicha adquisición y adaptación.

Está en fase de construcción la línea ferroviaria de Alta Velocidad (AVE) Madrid-Extremadura, con parada en Talavera de la Reina. La posible construcción de un ramal ferroviario desde la Línea de Alta Velocidad Madrid-Badajoz-frontera portuguesa-Lisboa, en Talavera de la Reina, sería un gran apoyo para el desarrollo general del Proyecto ELYSIUM, así como para toda la Comarca. Por tanto, en un futuro, una vez puesta en servicio ELYSIUM CITY, en función de las necesidades futuras, la posible promoción por el Gobierno Estatal de la construcción de un ramal ferroviario de Velocidad Alta que conectara Talavera de la Reina con ELYSIUM CITY, (similar al ramal a Toledo desde el AVE Madrid-Sevilla), supondría el mayor apoyo posible a la Gran Instalación de Ocio, dando cumplimiento al artículo 7, apartado I de la Ley LEGIO, coadyuvando a la efectiva culminación del Proyecto.

Delimitación de un espacio singular destinado a la preservación de la biodiversidad autóctona.

Con respecto al cumplimiento del artículo 2.f) de la LEGIO sobre delimitación de un espacio singular destinado a la preservación de biodiversidad autóctona, que suponga al menos un 10% del total del suelo dedicado al proyecto, se cita tanto en la página 52 del documento F (Proyecto de POITEGIO), como en las páginas 19 y 20 del documento G (Documento Inicial Estratégico), que la superficie de 1.763.888,08 m² que constituye la Zona de Policía de Cauces, así como la Zona ZEPA exterior a la Zona de Policía de Cauces, con una superficie de 1.740.934,40 m², está constituida como Reserva de Biodiversidad Local, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley LEGIO.

Es decir, toda la franja de 3.504.822,48 m² (29,57% del total de la superficie del ámbito), dentro de los límites de la ZEPA, se configuraría como espacios destinados a la preservación de la biodiversidad autóctona. de manera que tanto la edificabilidad, como los usos permitidos en esta zona quedarían limitados, clasificándose la misma como Suelo No Urbanizable.

Se menciona además que en el área de Policía de cauces se deberá garantizar la conectividad pública a través de la misma. Los espacios verdes protegidos conectarían con los nuevos parques recreativos de vegetación autóctona mediante paseos peatonales y carriles ciclistas que permitan el movimiento entre los centros de ocio a través del entorno natural existente. Todos estos sistemas generales se implementarán de manera proporcionada en las distintas fases.

Análisis de alternativas

Se han planteado tres alternativas en el Documento Inicial Estratégico del POITEGIO, además de la Alternativa cero, considerando alternativas de ubicación y alternativas de redistribución de las zonas de uso.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del POITEGIO ha sido elaborada por "Castilblanco Elysium Corporation, SAU", tramitada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y remitida a la Dirección General de Sostenibilidad.

La Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, con fecha 30 de julio de 2020 remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Por otro lado, se ha realizado una información pública del Proyecto Elysium de gran instalación de ocio mediante la RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se somete a información pública, a todos los efectos, el Proyecto Elysium de gran instalación de ocio presentado por Castilblanco Elysium de gran instalación de ocio presentado por Castilblanco Elysium Corporation, SAU, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), en el DOE nº 147 de 30 de julio de 2020.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible la documentación del proyecto ha estado accesible al público en la dirección web: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ley-extremena-de-grandes-instalaciones-de-ocio>.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados, indicando aquellas que han respondido a la consulta. Se incluye un resumen de las contestaciones recibidas y se remitirá una copia de las mismas junto a este Documento de Alcance.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelara.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.

- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio “Elysium”, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente se reduzcan al mínimo. Estos criterios se han diseñado teniendo en cuenta las respuestas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas recibidas durante el periodo de consultas e información pública, así como las propias consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad.

5.1 Criterios ambientales relativos a Red Natura 2000 Puerto Peña-Los Golondrinos

Criterios ambientales en el “Espacio destinado a la preservación de la biodiversidad autóctona”

Una superficie de 350 hectáreas del total de superficie del ámbito de aplicación del POITEGIO, se corresponden con un espacio de Red Natura 2000, la ZEPA-ZEC “Puerto Peña-Los Golondrinos”, de esta superficie 176 Has se solapan con la zona de policía de cauces. Según la documentación aportada, esta superficie no se va a reclasificar, y continuará como suelo no urbanizable.

Los usos que se lleven a cabo en estas áreas serán los propios de un suelo no urbanizable, no pudiendo considerarse como Zona Verde y deberán ser compatibles con los objetivos de conservación de los valores naturales fijados en el Plan de Gestión de la ZEPA “Puerto Peña - Sierra de Los Golondrinos”.

Tanto los usos pormenorizados permitidos, autorizables y prohibidos como los parámetros urbanísticos aplicables a esta zona se detallarán expresamente y se aportará la normativa urbanística aplicable a la misma, que deberá ser coherente con el Plan de Gestión de la ZEPA.

Para compatibilizar la protección y conservación del espacio incluido en la ZEPA con el desarrollo del “espacio singular destinado a la preservación de la biodiversidad autóctona”, será necesario elaborar un Plan de Manejo de dicho espacio, en el que se desarrollen directrices y medidas coherentes con los objetivos de conservación referidos a la ZEPA. Entre ellas deben tenerse en cuenta las siguientes, que deberán ser desarrolladas en el citado Plan de Manejo:

- Asegurar la protección del medio ambiente, tanto en lo concerniente al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales como a la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario.

- Preservar la riqueza edáfica por medio de actuaciones sostenibles y frenar la erosión en aquellos puntos en los que ésta se produce con mayor intensidad.
- Conservar y preservar los recursos hídricos mediante el establecimiento de normativa relacionada con la regulación y manejo de los mismos.
- Favorecer el avance de la sucesión ecológica en áreas degradadas, con el fin de aumentar la diversidad biológica.
- Proteger las especies con alto valor ecológico derivado de su escasez y vulnerabilidad, así como regenerar los ecosistemas de los cuales dependen.
- Concienciar a los visitantes y población residente del complejo hacia actitudes de conservación de la zona, mediante la proliferación de valores culturales en este sentido y divulgados por cauces culturales oportunos.
- Facilitar el conocimiento y el disfrute por parte de los visitantes y población del Complejo de los valores del espacio, fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.

Criterios ambientales aplicables a la totalidad de la ZEPA - ZEC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos"

Si bien el POITEGIO no reclasifica suelo incluido en la Red Natura 2000, resulta necesario evaluar las repercusiones del POITEGIO al lugar, específicamente a los hábitats naturales y hábitats de especies y a los taxones incluidos en la Red Natura 2000. Concretamente, el artículo 46.4 de la Ley 42/2007 señala como obligaciones más específicas que "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar" y añade que "...para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos [los órganos competentes] solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión...".

Los efectos ambientales no se limitarán al área ocupada por el POITEGIO, sino que éste previsiblemente tendrá una afección ambiental indirecta sobre el área protegida difícil de evaluar inicialmente, por lo que deben analizarse las actividades e infraestructuras que se llevarán a cabo. Por tanto, deben estudiarse los efectos en la ZEPA.

Por ello y en aplicación de la citada normativa en el Estudio Ambiental Estratégico se incluirá un **estudio específico evaluando las repercusiones del POITEGIO al espacio y a la integridad de la Red Natura 2000** conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat) y al artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La elaboración del estudio mencionado en el párrafo anterior, se basará en el Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña- Sierra de los Golondrinos", teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio, y los elementos clave taxonómicos por los que se declaró, y en el que

se relacionan los valores naturales de la ZEPA y se establecen directrices y actuaciones para su conservación.

Además de las medidas de conservación específicas, se podrá incluir la adopción de medidas compensatorias durante el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Del análisis de las repercusiones del POITEGIO sobre la Red Natura, se derivarán las medidas preventivas y correctoras precisas que podrán incluir modificaciones al Plan y/o limitaciones a los usos, y si fuera necesario, la adopción de medidas compensatorias que compensen los efectos residuales difíciles de cuantificar y que no admiten corrección.

En cuanto a las edificaciones e instalaciones que se realizarán dentro del marco del POITEGIO, el diseño se realizará de modo que aquellas que ocasionen una mayor afección a la ZEPA, bien por su tamaño, altura y/o materiales empleados en su construcción, se ubiquen en las áreas más alejadas de la misma. El estudio de afección deberá analizar todos los elementos que componen el POITEGIO y sus interacciones con el espacio Red Natura 2000.

En el estudio de afección mencionado deberán recogerse no solo los efectos derivados de las instalaciones y construcciones, sino el efecto que la propia presencia humana puede generar sobre la ZEPA, incluyendo los efectos derivados de la contaminación acústica y lumínica y medidas para mitigarlo y/o corregirlo.

5.2 Criterios ambientales relativos a la biodiversidad

El POITEGIO se desarrolla en la Reserva de la Biosfera "La Siberia". Según la zonificación establecida en su resolución de aprobación (Resolución de 17 de diciembre de 2019, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de las Reservas de la Biosfera Valle del Cabriel, Alto Turia y La Siberia, ...), el POITEGIO se ubica en: Zona Núcleo (embalse de García Sola); Zona Tampón (orillas y zonas de influencia del embalse de García Sola y de los arroyos Grande y Tamujoso) y Zona Transición (resto de la superficie del proyecto).

El inventario ambiental debe ser lo más completo posible. Deben realizarse previamente inventarios de biodiversidad, incluyendo a todos los grupos faunísticos, tanto de la superficie ocupada por el POITEGIO como del entorno próximo, que permitan posteriormente valorar y comparar el efecto del complejo.

Entre la información a aportar será indispensable: inventario y estado de conservación de hábitats, árboles y arbustos del ámbito del proyecto (incluir reportaje fotográfico, los puntos desde los que se realicen las fotos deben identificarse con coordenadas), censos de especies de avifauna (principalmente de aquellas especies clave que motivaron la declaración de la ZEPA, en un periodo suficiente para caracterizar las poblaciones). Se incluirán muestreos de anfibios, reptiles, mamíferos y artrópodos. Los itinerarios de muestreo serán georreferenciados y presentados en formato de capas .shp, así como las observaciones de las especies clave o aquellas con mayor valor de conservación, especialmente aquellas que pudieran verse afectadas por el

POITEGIO. Análisis de la calidad de las aguas del embalse y de los arroyos afectados, niveles sonoros previos y mediciones de contaminación lumínica, a fin de conocer la situación preoperacional desde el punto de vista ambiental.

Habrán de tenerse en cuenta las directrices y aspectos normativos contemplados en los siguientes instrumentos: Plan de Recuperación del lince ibérico, Plan de Recuperación del águila imperial ibérica, del Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura, Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera, Plan de Conservación del Hábitat del buitre negro y Plan de Manejo de la grulla común. Además, se tendrán en cuenta las consideraciones particulares realizadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas sobre el lince ibérico, águila perdicera y quirópteros.

A nivel de infraestructuras de transporte, deberá analizarse el efecto de la fragmentación o barrera de los hábitats y su permeabilidad al tránsito de especies terrestres.

En el diseño de las Zonas Verdes deberán emplearse especies autóctonas o del entorno mediterráneo en jardines y áreas de ocio, con una importante superficie de zonas verdes que alberguen zonas de refugio (rocallas, pilas de madera, área de matorral denso, cubiertas orgánicas en jardines, materiales y técnicas de bioingeniería, instalación de plataformas y cajas nido (para aves, murciélagos y otros pequeños mamíferos, etc.), seguridad para fauna menor en viales, adaptación de pasos, etc. En las Zonas Verdes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar la infiltración de los mismos a las aguas subterráneas y las escorrentías al embalse.

Se mantendrán cordones o franjas de vegetación natural, que actúen a modo de corredores ecológicos.

La normativa del POITEGIO prohibirá el empleo de especies exóticas invasoras para las zonas verdes.

Se deberán generar setos y pantallas de vegetación, utilizando especies autóctonas, en una primera fase especies de rápido crecimiento y sombreado (P.e *Pistacia lentiscus* o *Arbutus unedo*), que posibiliten el desarrollo de especies con mayores requerimientos en sombra y humedad, en determinadas zonas para que actúen como corredores ecológicos y para que minimicen el impacto sonoro de las actividades humanas del interior del complejo. En el diseño de las instalaciones se pueden plantear medidas como generar algún talud arenoso para abejarucos y aviones zapadores, así como infraestructuras que favorezcan el desarrollo de otras especies y otras medidas para favorecer la biodiversidad en el interior del ámbito del POITEGIO.

Se deben planificar actuaciones de mejora del estado de conservación de los hábitats, así como la creación, restauración o mejora de superficie forestal en terrenos que permitan asegurar la continuidad, viabilidad y gestión de la masa forestal. El inicio de estas actuaciones deberá ser próximo al de las obras de Elysium, y su desarrollo paralelo, dado el lento crecimiento de la masa forestal. Por cada ha afectada con arbolado (fracción de cabida cubierta arbolada >5%) se creará una superficie arbolada equivalente, que actúen como sumideros de carbono, donde se excluya el pastoreo de herbívoros hasta conseguir un hábitat forestal (6310) en buen estado de

conservación, es decir con presencia de matorral nodriza e incorporación de ejemplares juveniles a la comunidad de quercíneas; para el resto de zonas se compensará la afección a terrenos forestales con trabajos de regeneración, mejora o repoblación que se determinarán en la evaluación de impacto en una superficie que no será inferior al 10% de la zona afectada. Para calcular la inversión necesaria, que deberá realizarse donde se determine y preferentemente en terrenos públicos se calculará el coste de repoblación de acuerdo con las tarifas forestales de la Junta de Extremadura, y a esta cantidad habrá que añadirle el valor de la madera cortada en los trabajos de instalación y el valor de sumidero de carbono que se pierda con este proyecto.

Hay dos hábitats de interés comunitarios, que aunque no se vean afectados por el complejo, deberán ser tenidos en cuenta por su escasa distribución, los encharcamientos temporales mediterráneos (HIC* 3170), los Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, variedad tamujares (HIC 5330), y Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion, todos ellos vinculados a la humedad edáfica, uno de los recursos ambientales más afectados por el cambio climático, y más necesitados de gestión de conservación, por albergar importantes elementos de la biodiversidad.

Con respecto a la flora amenazada del área del proyecto deberá inventariarse adecuadamente, y se plantearán medidas de gestión de conservación, planteando, una gestión donde se mejoren las condiciones ecológicas y funcionales de las especies amenazadas y se eliminen los factores que afectan negativamente a su conservación.

Para favorecer las poblaciones de polinizadores, en el diseño de la jardinería con especies autóctonas, además de la señalización de los nombres de las distintas especies utilizadas, se tendrá en cuenta la producción de polen y néctar, para asegurar una producción a lo largo de todo el ciclo anual, con presencia de especies que produzcan abundante néctar en invierno, y colocando refugios para polinizadores de forma estratégica e integrado en una labor divulgativa continua, del papel de la flora autóctona y de los polinizadores.

Para mejorar las poblaciones de anfibios, en los ajardinamientos y áreas para la biodiversidad deberá plantearse mejoras de la complejidad estructural ambiental, que permitan el acumulo de agua y su disponibilidad para la reproducción de los anfibios, debiendo diseñarse barreras antiatropello en las zonas potenciales de paso sobre caminos y carretas del complejo, además de asegurar una conectividad entre distintos humedales que se generen.

Dada la construcción de infraestructuras en el medio fluvial que se derivarán de la aplicación del POITEGIO debe plantearse la construcción de pasos o escalas que faciliten el tránsito de los peces a los distintos tramos de los cursos de agua, a excepción de aquellos en los que se estime, por el órgano competente en materia de pesca, la inviabilidad técnica de los pasos o escalas. En el Plan se plantea la construcción de dos azudes de cola, uno en el arroyo Tamajoso y otro en el Arroyo Grande. En la documentación aportada no se justifica suficientemente la necesidad de la construcción de dichos azudes, por lo que se deberán justificar y diseñar en ellos los pasos y escalas correspondientes.

5.3 Criterios ambientales relativos al medio hídrico

Se deberán tener en cuenta las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos. Debiendo en todo momento existir una coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua.

Abastecimiento de agua: se estima un volumen de agua necesario para el abastecimiento del Complejo de 10 Hm³/año. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que no debe haber inconveniente para que este Organismo de cuenca otorgue al interesado la pertinente concesión del volumen anual de agua que se justifique adecuadamente.

La toma de agua debe diseñarse de forma que el agua pueda captarse a una profundidad respecto a la lámina superficial del embalse en la que se presenten las mejores características cualitativas, es decir, debe optarse por una estructura flotante o por una torre con varias tomas situadas a distintas alturas y dotadas de las pertinentes compuertas.

Conviene proyectar una captación adicional de seguridad que se sitúe notablemente más próxima a la presa de García de Sola y con una toma lo suficientemente profunda para garantizar el suministro de agua en circunstancias de sequía, sin condicionar la explotación del embalse de García Sola.

La ETAP debe diseñarse incluyendo los procesos de tratamiento que permitan al efluente cumplir con la normativa española actualmente vigente en materia de aguas de consumo humano; entre ellos, aquellos que permitan conseguir elevados rendimientos en la eliminación adecuada de las posibles toxinas procedentes de cianobacterias presentes en el agua captada durante los episodios de proliferación de algas que se registren en este embalse.

Conforme a lo establecido en el artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la concesión administrativa de agua y de la autorización administrativa de vertido que en su caso se otorguen, estará obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua captados en el embalse de García Sola y sobre los caudales de agua retornados al embalse a través del punto de vertido autorizado. Esta información precisa, junto a la de los volúmenes de agua retenidos en los dos azudes de cola del embalse previstos en el Proyecto de la GIO Elysium City, permitirá entre otros objetivos evaluar adecuadamente la afección del desarrollo del mismo a la producción hidroeléctrica de la central situada en la presa de García Sola o Puerto Peña, y de las dos centrales situadas en la presa de Orellana (junto a su pie y junto al inicio del canal de Orellana);

Saneamiento: En el vigente Plan Hidrológico se ha establecido para la masa de agua superficial "embalse García de Sola" el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte de planificación 2016-2021. Teniendo en cuenta el elevado volumen anual de vertido que se pretende realizar en dicho embalse desde esta GIO proyectada, y con objeto de no comprometer la consecución de este objetivo o de evitar el deterioro del buen estado que en

su caso se hubiese alcanzado, se considera necesario diseñar la mencionada EDARU de forma que permita a su efluente cumplir en todo instante con los siguientes valores límite de emisión, previamente a su vertido en este embalse: 20 mg/L de DBO5, 100 mg/L de DQO, 25 mg/L de sólidos en suspensión, 3 mg/L de amonio, 10 mg/L de nitrógeno total y 1 mg/L de fósforo total. No obstante, conviene reutilizar en riego el mayor porcentaje posible de este efluente; en cuyo caso podrán admitirse mayores concentraciones de sustancias nutrientes que cumplan con las limitaciones establecidas por la normativa vigente en materia de reutilización de aguas depuradas.

Afección a Dominio Público Hidráulico: Entre los cauces que discurren por el ámbito del POITEGIO cabe resaltar el arroyo Grande, ya que su tramo final de 6,2 km de longitud que discurre entre su primer cruce con la carretera nacional 502 al norte del núcleo urbano de Castilblanco, y su desembocadura en el embalse García de Sola, ha sido considerada en el Plan Hidrológico del Guadiana como una masa de agua superficial natural de la tipología "Ríos de llanuras silíceas del Tajo y del Guadiana" (Código R-T01) denominada "Arroyo Grande II", para la que se ha establecido el objetivo medioambiental de mantener el buen estado.

Por ello debe advertirse que, si bien podrán autorizarse las modificaciones de los cauces de los otros arroyos afectados por este Plan en las condiciones establecidas por la vigente normativa de aguas y porque resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades socioeconómicas contempladas en el Proyecto Elysium City, no podrán modificarse las características físicas de la masa de agua superficial "arroyo Grande II", salvo que se justifique la excepcionalidad prevista en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua, el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica (que transpone dicho precepto de la DMA al derecho español), el artículo 126 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el artículo 34 del anexo VI del Reglamento I/2016, de 8 de enero, y el artículo 2 de este Real Decreto.

Las modificaciones de cauces que autoriza la CHG se refieren a modificaciones de su trazado, pero no a la cubrición de los mismos. En todo caso, es decir, tanto en los cauces que no se modifiquen, como en los que se modifiquen, en sus correspondientes zonas inundables deberán cumplirse las limitaciones establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para la masa de agua superficial "Embalse de García de Sola", el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana (cuya revisión fue aprobada mediante el Real Decreto I/2016, de 8 de enero) estableció el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado durante el horizonte de planificación 2016-2021.

Para no comprometer la consecución y/o mantenimiento de este buen estado, las alteraciones hidromorfológicas que conllevan la instalación de los dos azudes previstos en el Proyecto Elysium con objeto de mantener la cota de lámina de agua en los brazos de este embalse que penetran en la zona del complejo, sólo podrían admitirse si se justifica adecuadamente la correspondiente excepcionalidad de acuerdo con lo determinado por el artículo 4.7 de la DMA y el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica. Asimismo, si estos azudes tienen una altura superior a 5 m. o una capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, el titular de las mismas deberá cumplir con lo indicado en el artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Como medida de prevención para evitar la introducción del mejillón cebra y otras especies exóticas, se deberá dotar a los puertos deportivos que alberguen estos azudes de instalaciones propias de desinfección previa de embarcaciones. Debido a la alta probabilidad de presencia de almeja asiática (*Corbicula fluminea*) en el embalse de García de Sola y del riesgo de introducción en un futuro del mejillón cebra (*Dreissena polymorfa*) y otras especies exóticas invasoras, conviene tener presente esta circunstancia en el diseño de las tomas de agua del embalse, los bombeos y depósitos de agua bruta, los sistemas de filtración, etc, para evitar posibles problemas de obturación y taponamiento.

Deben presentarse en el Estudio Ambiental Estratégico estudios previos de la calidad de las aguas del embalse, incluyendo análisis químicos, para poder cotejarlos posteriormente con los análisis que se realicen tras la aprobación y ejecución del POITEGIO.

Dado que el agua juega un papel fundamental en el POITEGIO, deberá presentarse un **"Estudio de Afección al Medio Hídrico y Gestión de los Recursos Hídricos"** dentro del Estudio Ambiental Estratégico en el que se analicen los efectos ambientales sobre el Medio Hídrico identificados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y se planifique la gestión de los recursos hídricos.

Estimación de la demanda de agua para cada uso, incluyendo agua de riego y baldeo, métodos para la optimización del recurso. Características de las instalaciones de la toma de agua del complejo, ETAP incluyendo ubicación depósitos, etc. Incluir definición de la red de abastecimiento de agua potable.

Saneamiento: Diseño de la EDAR, ubicación, punto de vertido, estaciones de bombeo, red de saneamiento detallada, depósitos para riego de zonas verdes procedente de aguas depuradas, detalle de la red separativa, recogida de pluviales.

Si bien la ubicación propuesta de la EDAR parece adecuada, a fin de reducir futuros costes de operación y mantenimiento, de cara al proyecto definitivo, se recomienda estudiar la posibilidad de ubicar la planta aguas abajo para evitar dichos bombeos, recibiendo el influente por gravedad e intentar situar el punto de vertido aguas abajo de la zona de ocio. Sería necesario únicamente bombear el agua depurada destinada a riego.

Diseño del complejo: detalle de diseño y gestión de lagos interiores del complejo y azudes planteados. Como se gestionarán las oscilaciones en el nivel de agua que se producen cada año. Soluciones a los posibles episodios de eutrofización en los ancones someros y la falta de conexión a los flujos circundantes del embalse.

Detalle de las actividades planificadas dentro del Dominio Público Hidráulico: embarcadero, puerto deportivo, tránsito de embarcaciones, actividades de ocio en el embalse, etc.

Plan de Navegación: que debe recoger la señalización de las áreas más sensibles del embalse, la zonificación y la temporalización de los usos en relación con la ZEPA.

Medidas para garantizar la ausencia significativa de afección del POITEGIO a la calidad de las aguas del embalse y consideración de la actividad de generación de energía eléctrica del embalse como uso preferente.

Con respecto a las afecciones al embalse de la construcción del Complejo:

A pesar de que la mayor parte del proyecto se desarrolla sobre un relieve suave, la zona más próxima al embalse presenta algunos barrancos y laderas de elevada pendiente donde se pretenden instalar edificios, viales y otras infraestructuras que podrían generar grandes movimientos de tierra y taludes por desmonte/terraplén. Se recomienda evitar actuaciones de este tipo en las márgenes del embalse y, en cualquier caso, se indicará que superficies se verán sometidas a estos movimientos de tierra, las alturas que tendrán estos taludes y que tipo de sistemas de estabilización, integración o naturalización se dispondrán. La planificación de las construcciones deberá implementar medidas para evitar arrastre de tierras al embalse que favorecería su colmatación, y podrían darse fenómenos de eutrofización, aumento de la turbidez del agua, etc.

Deberán valorarse las afecciones sobre el embalse derivadas de las propias actividades que se desarrollen en el mismo, principalmente de la navegación y otras actividades de ocio. Las actividades previstas en el embalse deberán estar de acuerdo con la normativa establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos".

5.4 Criterios ambientales relativos a las necesidades energéticas y huella ecológica

El Documento Inicial Estratégico plantea la elaboración de un Plan Estratégico Energético del Complejo. Este Plan deberá incorporarse al Estudio Ambiental Estratégico y en él deben detallarse las propuestas destinadas a minimizar la huella de carbono generada por el Complejo.

El Plan debe recoger el cálculo de la demanda estimada. En el mismo se incluirá la planta fotovoltaica planteada, la subestación eléctrica, así como detalle de instalaciones de autoconsumo que se plantean en fachadas y cubiertas para completar la generación de energía eléctrica. Debe calcularse el porcentaje de la energía total del complejo obtenida a través de fuentes renovables y su contribución a la reducción de emisiones de CO₂.

Deben detallarse en el Plan Estratégico Energético del Complejo los sistemas propuestos de abastecimiento de calefacción, agua caliente y refrigeración que se propone ubicar estratégicamente en zonas perimetrales al complejo y que albergan equipamiento de generación por gas natural, biomasa, ciclo combinado, geotermia y tri-generación. Según se indica en el Documento Inicial Estratégico, estos sistemas reducirán la demanda de energía primaria, reducirán las emisiones de CO₂ y fomentarán el autoconsumo, se podrá enlazar el suministro eléctrico con huertos solares, fotovoltaicos y térmicos, con el mismo objetivo.

Determinación de la necesidad de acometida y/o depósitos de gas natural y red de distribución, en caso de necesidad, detalle de dichas instalaciones.

Se detallarán las estrategias de diseño bioclimático y arquitectura pasiva que se tendrán en cuenta en las construcciones y que considerarán el aprovechamiento de luz y ventilación natural, control solar e inercia térmica. Utilización de materiales que contribuyan a reducir el consumo energético, así como la implantación de tecnologías que ayuden a entender patrones de consumo y con ello reducir la demanda colectiva de los diferentes edificios.

Debe elaborarse un **Estudio de la Huella Ecológica** del POITEGIO, y medir el impacto tanto del propio desarrollo urbanístico como de las posibles medidas correctoras a tomar con el fin de minimizar su contribución al cambio climático.

5.5 Criterios relativos al impacto paisajístico:

Deberá elaborarse un **Estudio de Afección sobre el Paisaje** de las construcciones derivadas del POITEGIO, sobre su entorno, donde se recojan la descripción de los componentes del paisaje y de su dinámica. Identificación, reconocimiento e interpretación de los elementos que configuran el paisaje en el ámbito de estudio, así como sus relaciones y las dinámicas y evolución del paisaje en el tiempo, y la valoración del paisaje en base a tres aspectos: Valoración de la calidad paisajística, Estimación de la fragilidad del paisaje y la visibilidad. De dicho estudio podrán derivarse propuestas de mitigación o corrección del impacto paisajístico.

El diseño de las instalaciones debe integrarse en el entorno en la medida de lo posible. Para ello se propone lo siguiente:

En cuanto al diseño de la urbanización:

Con respecto a la distribución de las edificaciones e instalaciones dentro del ámbito del POITEGIO, el diseño se realizará de modo que aquellas que ocasionen una mayor afección al paisaje y a la Red Natura 2000, bien por su tamaño, altura y/o materiales empleados en su construcción, se ubiquen en las áreas más alejadas de la misma. El estudio de afección deberá analizar todos los elementos que componen el POITEGIO y sus interacciones con el espacio Red Natura 2000.

Diseñar e integrar la iluminación nocturna del complejo para reducir y/o evitar la contaminación lumínica nocturna. Podría crearse un observatorio de estrellas y cielos nocturnos.

Generar senderos y paseos integrados con materiales rústicos, manteniendo cordones o franjas de vegetación natural.

En cuanto al diseño de las construcciones:

Integrar en la medida de lo posible los materiales exteriores de edificios, estructuras, muros y cerramientos, especialmente, a fin de evitar el reflejo de superficies y materiales brillantes o galvanizadas para minimizar el impacto visual y paisajístico

En determinados lugares las pantallas acústicas, pistas de pádel, marquesinas, puertas, ventanas o edificios de cristal representan un obstáculo insalvable para las aves, llegando a provocar la muerte por colisión de multitud de especies (petirrojos, zorzales, mosquiteros, jilgueros, carriceros, currucas, arrendajos, mirlos, tórtolas, urracas, etc.). La solución a este problema, para instalaciones existentes, pasa por reducir la transparencia y reflectividad de las cristaleras para hacerlas visibles por las aves. Por ello recomendamos analizar esta posible problemática e

informar en el proyecto de qué tipo de sistemas anticolidión se dispondrán para evitar este tipo de situaciones. Incluir en las construcciones muros y cubiertas verdes

5.6 Otros criterios derivados de la aplicación de la normativa sectorial

Patrimonio Cultural

- No se han identificado en el municipio de Castilblanco Bienes de Interés Cultural ni otros elementos de carácter cultural o arqueológico.
- A modo de estrategia-tipo, se insta a que todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad incluyan una serie de medidas correctoras que, de manera genérica, se exponen en los siguientes apartados: a.- Con carácter previo a la Declaración de Impacto Ambiental se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá integrar como mínimo a especialistas en períodos prehistóricos, protohistóricos, romanos y medievales. Dada la especificidad de este trabajo, la Dirección General de Patrimonio Cultural supervisará directamente la adecuación curricular de los técnicos encargados de acometer las referidas actuaciones. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Dichas medidas deberán quedar reflejadas en los apartados correspondientes de la D.I.A. e incluidas en el proyecto de ejecución definitivo.
- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución de los proyectos incluidos dentro del plan de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destocoñados, replantes y restauraciones ambientales, zonas de acopio y extracción, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe

técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Vías Pecuarias

- Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- El POITEGIO afecta a la Vía Pecuaria "Cordel Leonés", en el tramo colindante con las parcelas 2 y 71 del polígono 13 T.M. Castilblanco, consistente en cruzamiento de la línea aérea de alta tensión. El deslinde de esta vía pecuaria, fue aprobado y publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 34 de 23 de marzo de 2004 posteriormente fue realizado el amojonamiento que se publicó con fecha de 12 de febrero de 2009. Por ello, se deberá proceder a solicitar la autorización para el cruzamiento de la línea de aérea de alta tensión del citado terreno pecuario con anterioridad al inicio de la obra, y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo) Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo).

Residuos

- El POITEGIO deberá tener en cuenta el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Deberán tenerse en cuenta en la elaboración del Plan los principios en los que se basa la economía circular, dado que supone un conjunto de beneficios que contribuye a crear un modelo más sostenible y deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del ámbito del Plan, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
- Deberá elaborarse un Plan de Residuos del POITEGIO, en el que se realice un análisis de la generación y el modo en que se van a gestionar los residuos en las diferentes fases del POITEGIO, incluida la construcción de las instalaciones.

Riesgos naturales y antrópicos

- Las actuaciones deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de una actuación en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
- El Estudio Ambiental Estratégico debe incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- El Plan de Emergencias de la presa de Cíjara aún no está aprobado. No obstante lo anterior y a los efectos que procedan, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha remitido archivo donde figura, en la zona afectada por el Proyecto Elysium City, la mancha de inundación que está calculada para la hipótesis H2, "Rotura con avenida y embalse de Cijara a nivel de coronación (429,50 m.s.n.m.) y el de García de Sola a nivel N.A.P. (362.70 m.s.n.m.) y desaguando ambas la avenida de 5.000 años." (Es la que provoca mayores calados).

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance. Dicho EsAE se incluye entre la documentación necesaria para la aprobación inicial del Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio, en el artículo 9.c) de la Ley 7/2018, de 7 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio, con el fin de habilitar la transformación urbanística de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

La elaboración del EsAE, así como el diseño del propio POITEGIO, deberá tener en cuenta los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos recogidos en los epígrafes 4 y 5 del presente Documento de Alcance.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio "Elysium", contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, términos municipales que lo componen, altitud sobre el nivel del mar, descripción general del mismo; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio “Elysium” que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Debe realizarse una descripción del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

Todas las instalaciones, construcciones, accesos e infraestructuras que se vayan a desarrollar dentro del marco del POITEGIO deberán estar debidamente recogidas y ubicadas en el Estudio Ambiental Estratégico.

Deberán incluirse también todas aquellas actuaciones que aun no estando recogidas directamente en el POITEGIO se consideran necesarias para la efectiva culminación del POITEGIO, principalmente las relacionadas con la conectividad con las infraestructuras exteriores al Complejo.

Deberán definirse en este epígrafe aquellos proyectos que van a desarrollarse en el marco del POITEGIO, teniendo en cuenta el Proyecto de Urbanización, así como aquellos proyectos contenidos o derivados directamente del POITEGIO para los que la evaluación ambiental resulte preceptiva con arreglo a la legislación ambiental tanto autonómica como estatal básica.

Deberá definirse el Plan de Manejo del “espacio destinado a la preservación de la biodiversidad autóctona” mencionado en el apartado 5.1 del presente documento de alcance, indicando el destino de esa zona y cómo se van a gestionar las 350 Has que forman parte de dicho espacio ubicado en Red Natura 2000 y en parte en la Zona de Policía del embalse.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio "Elysium" con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos, se señalarán los aspectos ambientales incluidos en:

- Plan General Municipal de Castilblanco
- Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras de Extremadura (2016-2030)
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2016-2022)
- Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña-Sierra de Los Golondrinos"
- Plan Director Red Natura 2000
- Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Extremadura
- Plan de Recuperación del Lince Ibérico de Extremadura
- Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura
- Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura
- Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura
- Plan de Conservación de Odonatos en Extremadura
- Planes de Conservación de Quirópteros en Extremadura
- Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX)
- Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX)
- Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSCAEX)
- Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLASISMEX)
- Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Riesgo Radiológico (RADIOCAEX)
- Plan Turístico de Extremadura 2017-2020
- Plan de Salud de Extremadura 2013-2020
- Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (2021-2030)
- Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012-2024

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE LA NO APLICACIÓN DEL PLAN

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan. Se analizarán aquellos aspectos que caracterizan e identifican el ámbito de aplicación del Plan. Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente accesible procedente de fuentes oficiales.

Por otra parte, se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el POITEGIO.

Debe analizarse la evolución del ámbito de aplicación del POITEGIO en caso de no aplicarse el Plan incluyendo la evolución de todos los factores ambientales identificados en base a lo indicado en el primer párrafo del presente epígrafe (Alternativa "cero").

6.4 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en dos aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

La elaboración del POITEGIO debe partir de un pormenorizado estudio del territorio (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes y su problemática. El diagnóstico tiene que servir de base para establecer una valoración ambiental, de forma que el modelo adoptado respete los principios de sostenibilidad ambiental.

Como ya se ha indicado en los criterios ambientales el inventario ambiental debe ser lo más completo posible. Deben realizarse previamente inventarios de biodiversidad, incluyendo a todos los grupos faunísticos, tanto de la superficie ocupada por el POITEGIO como del entorno próximo, que permitan posteriormente valorar y comparar el efecto del complejo.

Entre la información a aportar será indispensable: estado de conservación de hábitats, árboles y arbustos del ámbito, (incluir reportaje fotográfico, los puntos desde los que se realicen las fotos deben identificarse con coordenadas), censos de especies de avifauna (principalmente de aquellas especies que motivaron la declaración de la ZEPA), no solo en el ámbito del Plan sino en toda la ZEPA, para poder observar las dinámicas poblacionales en el tiempo. Los puntos desde los que se realicen las observaciones deben identificarse mediante coordenadas. Análisis

de la calidad de las aguas del embalse y de los arroyos afectados, niveles sonoros previos y mediciones de contaminación lumínica, a fin de conocer la situación preoperacional desde el punto de vista ambiental.

Para las áreas protegidas, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

A continuación, se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito del programa. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características de los mismos:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera con mediciones "in situ" indicando fecha y hora de las mismas.
Identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica.
Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica. Deben determinarse niveles sonoros previos mediante mediciones "in situ" indicando fecha y hora de las mismas. Asimismo, deben aportarse mediciones de contaminación lumínica "in situ" indicando fecha y hora de las mismas, todo ello destinado a conocer en detalle la situación preoperacional desde el punto de vista ambiental.
Se establecerán una valoración y zonificación sobre la calidad del cielo nocturno, la contaminación lumínica y sonora del ámbito del POITEGIO.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del ámbito territorial: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Se analizarán los siguientes aspectos: materia orgánica, erosión, compactación y sellado.
Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas (acuíferos).
Deberán aportarse estudios previos de la calidad de las aguas del embalse y de los arroyos afectados, incluyendo análisis químicos, en el que se especifique fecha y hora de la toma de muestras. Se identificarán además presiones, impactos y objetivos ambientales asignados por la planificación hidrológica. Este análisis deberá formar parte del Estudio de afección al medio hídrico y gestión de los recursos hídricos.
6. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
Analizar la zona teniendo en cuenta la información disponible en el Mapa Forestal, identificar las formaciones vegetales presentes y la fracción de cabida cubierta asignada a las mismas.

Deberá aportarse un inventario de campo sobre las especies vegetales y formaciones vegetales protegidas existentes en el ámbito. Se inventariarán y cartografiarán aquellos rodales de especie de flora protegida.

Deben identificarse las superficies y calidad de cada uno de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario presentes en el ámbito de actuación del proyecto.

Debe hacerse hincapié en el estado de conservación de hábitats, árboles y arbustos del ámbito, (incluir reportaje fotográfico, los puntos desde los que se realicen las fotos deben identificarse con coordenadas).

7. **Fauna:** Descripción, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).

En el análisis debe prestarse especial atención a los censos de especies de avifauna (principalmente de aquellas especies clave que motivaron la declaración de la ZEPA, en un periodo suficiente para caracterizar las poblaciones) para poder observar las dinámicas poblacionales en el tiempo. Los puntos desde los que se realicen las observaciones deben identificarse mediante coordenadas y los itinerarios de muestreo serán georreferenciados y presentados en formato de capas .shp., así como las observaciones de las especies clave o aquellas con mayor valor de conservación, especialmente aquellas que pudieran verse afectadas por alguna actividad del POITEGIO.

Deben incluirse además muestreos de anfibios, reptiles, mamíferos y artrópodos, presentando los itinerarios de muestreo georreferenciados y en capas .shp.

Estos inventarios habrán de llevarse a cabo por personal cualificado y durante un periodo suficiente para determinar los valores ambientales presentes en la zona de actuación y el tipo de uso que hacen de las diferentes zonas del entorno del POITEGIO.

8. **Áreas Protegidas:** Análisis de la ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos tomando como referencia el Plan de Gestión de la ZEPA.

Se incluirá la descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats. Deben analizarse los principales problemas y amenazas a los que se ven sometidos. Este análisis deberá formar parte del Estudio de Afección a la Red Natura 2000.

9. **Paisaje:** descripción de los componentes del paisaje y de su dinámica. Identificación, reconocimiento e interpretación de los elementos que configuran el paisaje en el ámbito de estudio, así como sus relaciones y las dinámicas y evolución del paisaje en el tiempo, y la valoración del paisaje en base a tres aspectos: Valoración de la calidad paisajística, Estimación de la fragilidad del paisaje y la visibilidad.

Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.

Este análisis deberá formar parte del Estudio paisajístico.

10. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.

11. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.

12. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al ámbito territorial estudiado, incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que identifique y localice los diferentes riesgos, tanto naturales como antrópicos. El Estudio Ambiental Estratégico debe incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
13. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal de Castilblanco y en los términos municipales colindantes como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del POITEGIO. Analizar la capacidad actual de las infraestructuras y los proyectos en marcha para sus ampliaciones incluyendo sus estados de tramitación administrativa y/o ejecución.
14. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

También se tendrán en cuenta los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020 y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (2021-2030).

6.5 CUALQUIER PROBLEMA MEDIOAMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL PLAN

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán además los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

6.6 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en el Plan.

6.7 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Como se ha ido indicando a lo largo de todo el presente documento de alcance se requerirán los siguientes estudios específicos, por la especial incidencia del POITEGIO sobre los factores que se analizan:

ESTUDIO DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000

Deberá elaborarse un estudio específico sobre la potencial afección del POITEGIO a los Hábitats y la Red Natura 2000 conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat) y al artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el estudio deberán analizarse las diferentes alternativas propuestas en relación a su afección a la Red Natura 2000.

Si bien el POITEGIO no reclasifica suelo incluido en la Red Natura 2000, resulta necesario valorar las implicaciones legales pues en relación a los hábitats y espacios incluidos en la Red Natura 2000, el artículo 46.4 de la Ley 42/2007 señala como obligaciones más específicas que "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar" y añade que "...para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos [los órganos competentes] solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión...".

Los efectos ambientales no se limitarán al área ocupada por el POITEGIO, sino que se analizarán los efectos indirectos que el proyecto puede tener sobre la ZEPA, especialmente sobre los hábitats y sobre las especies que motivaron su declaración.

Han de recogerse los efectos derivados de las actividades que se realicen en el propio embalse, tales como la navegación y cualquier otra actividad que se plantee, analizando su afección a la ZEPA. En el estudio de afección mencionado deberán recogerse no solo los efectos derivados de las instalaciones y construcciones, sino el efecto que la propia presencia humana puede generar sobre la ZEPA, incluyendo los efectos derivados de la contaminación acústica y lumínica y medidas para mitigarlo y/o corregirlo.

En la elaboración del estudio mencionado en el párrafo anterior no se deberá perder de vista el Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña- Sierra de los Golondrinos" en el que se relacionan los valores naturales de la ZEPA y se establecen directrices y actuaciones para su conservación.

Además de las medidas de conservación específicas, se podrá incluir la adopción de medidas compensatorias durante el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

ESTUDIO DE AFECCIÓN AL MEDIO HÍDRICO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Dado que el agua juega un papel fundamental en el POITEGIO, deberá presentarse un "**Estudio de Afección al Medio Hídrico y Gestión de los Recursos Hídricos**" dentro del Estudio Ambiental Estratégico en el que se analicen los efectos ambientales sobre el Medio Hídrico identificados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y se planifique la gestión de los recursos hídricos. Entre los aspectos que deben estudiarse en este documento se incluyen los siguientes:

Afecciones al embalse de la construcción del Complejo: A pesar de que la mayor parte del POITEGIO se desarrolla sobre un relieve suave, la zona más próxima al embalse presenta algunos barrancos y laderas de elevada pendiente donde se pretenden instalar edificios, viales y otras infraestructuras que podrían generar grandes movimientos de tierra y taludes por desmonte/terraplén. Se analizarán las actuaciones de este tipo a llevar a cabo en las márgenes del embalse y, en cualquier caso, se indicará que superficies se verán sometidas a estos movimientos de tierra, las alturas que tendrán estos taludes y que tipo de sistemas de estabilización, integración o naturalización se dispondrán. La planificación de las construcciones deberá implementar medidas para evitar arrastre de tierras al embalse que favorecería su colmatación, y podrían darse fenómenos de eutrofización, aumento de la turbidez del agua, etc.

Afección a Dominio Público Hidráulico: Analizar la afección que sufrirán los cauces que discurren por el ámbito del POITEGIO entre los que cabe resaltar el arroyo Grande, ya que su tramo final de 6,2 km de longitud que discurre entre su primer cruce con la carretera nacional 502 al norte del núcleo urbano de Castilblanco, y su desembocadura en el embalse García de Sola, ha sido considerada en el Plan Hidrológico del Guadiana como una masa de agua superficial natural de la tipología "Ríos de llanuras silíceas del Tajo y del Guadiana" (Código R-T01) denominada

"Arroyo Grande II", para la que se ha establecido el objetivo medioambiental de mantener el buen estado.

Afección a la Calidad de las Aguas: se analizará la afección que el POITEGIO ocasionará sobre la calidad de las aguas como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el entorno y en el propio embalse. Incluyendo vertidos procedentes de la EDAR, escorrentías, lixiviados, etc. Deberá tenerse en cuenta que para la masa de agua superficial "Embalse de García de Sola", el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana (cuya revisión fue aprobada mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero) estableció el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado durante el horizonte de planificación 2016-2021.

Para no comprometer la consecución y/o mantenimiento de este buen estado, las alteraciones hidromorfológicas que conllevan la instalación de los dos azudes previstos en el Proyecto Elysium con objeto de mantener la cota de lámina de agua en los brazos de este embalse que penetran en la zona del complejo, sólo podrían admitirse si se justifica adecuadamente la correspondiente excepcionalidad de acuerdo con lo determinado por el artículo 4.7 de la DMA y el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica. Asimismo, si estos azudes tienen una altura superior a 5 m. o una capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, el titular de las mismas deberá cumplir con lo indicado en el artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Deberán analizarse los efectos sobre el embalse de las actividades que se desarrollen en el mismo, tales como navegación y otras actividades de ocio que se planteen, incluyendo su afección al dominio público hidráulico, en caso de producirse y los probables efectos de dichas actividades sobre la calidad de las aguas.

Gestión de los Recursos Hídricos: se deberá determinar la afección sobre el recurso *agua*, para lo que deberán analizarse los siguientes datos:

Estimación de la demanda de agua para cada uso, incluyendo agua de riego y baldeo, métodos para la optimización del recurso. Características de las instalaciones de la toma de agua del complejo, ETAP incluyendo ubicación depósitos, etc. Incluir definición de la red de abastecimiento de agua potable.

Saneamiento: Diseño de la EDAR, ubicación, punto de vertido, estaciones de bombeo, red de saneamiento detallada, depósitos para riego de zonas verdes procedente de aguas depuradas, detalle de la red separativa, recogida de pluviales.

Diseño del complejo: detalle de diseño y gestión de lagos interiores del complejo y azudes planteados. Como se gestionarán las oscilaciones en el nivel de agua que se producen cada año. Soluciones a los posibles episodios de eutrofización en los ancones someros y la falta de conexión a los flujos circundantes del embalse.

Plan de Navegación: que debe recoger la señalización de las áreas más sensibles del embalse, la zonificación y la temporalización de los usos en relación con la ZEPA.

Detalle de las actividades planificadas dentro del Dominio Público Hidráulico: embarcadero, puerto deportivo, tránsito de embarcaciones, actividades de ocio en el embalse, etc.

Deberán incluirse medidas para garantizar la ausencia significativa de afección del POITEGIO a la calidad de las aguas del embalse y consideración de la actividad de generación de energía eléctrica del embalse como uso preferente.

Una vez identificadas las afecciones sobre los diferentes aspectos estudiados deben diseñarse medidas para prevenir, corregir o eliminar cualquier efecto detectado sobre el medio hídrico.

ESTUDIO DE AFECCIÓN AL PAISAJE:

La entidad y características del POITEGIO, hacen necesaria la elaboración de un estudio paisajístico en el que se analice la interacción de las infraestructuras y construcciones derivadas del POITEGIO, sobre su entorno.

En el mismo, se recogerá la descripción de los componentes del paisaje y de su dinámica. Identificación, reconocimiento e interpretación de los elementos que configuran el paisaje en el ámbito de estudio, así como sus relaciones y las dinámicas y evolución del paisaje en el tiempo, y la valoración del paisaje en base a tres aspectos: Valoración de la calidad paisajística, Estimación de la fragilidad del paisaje y la visibilidad.

Una vez identificado el paisaje existente deben analizarse los efectos que el desarrollo del POITEGIO ocasionará sobre los elementos del paisaje, la evolución del mismo. Se deberá incluir un análisis de cuencas visuales de las infraestructuras y construcciones previstas en el Plan y se realizará una valoración de la calidad paisajística una vez desarrollado el POITEGIO.

De las conclusiones del Estudio de Afección al Paisaje podrán derivarse medidas aplicables al POITEGIO, que podrán consistir en cambios en el diseño planteado inicialmente, ubicación de las construcciones e infraestructuras que ocasionan una mayor afección paisajística en zonas con menor visibilidad, medidas de integración paisajística, etc.

ESTUDIO DE LA HUELLA ECOLÓGICA

Dada la entidad del POITEGIO en cuanto a recurso suelo, requerimientos energéticos, afluencia de personas, y consumo de recursos, deberán analizarse detalladamente los efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático.

Para ello debe elaborarse un estudio de la huella de carbono del POITEGIO, y medir el impacto tanto del propio desarrollo urbanístico como de las posibles medidas correctoras a tomar con el fin de minimizar su contribución al cambio climático.

Además de los estudios indicados anteriormente se deberán considerar, los efectos previsibles y concretos sobre los siguientes elementos del medio ambiente:

- Efectos sobre la calidad del aire: análisis de los niveles de contaminación atmosférica, acústica y lumínica previstos como consecuencia del POITEGIO. Modelización de la evolución de dichos niveles el tiempo.
- Efectos sobre el suelo: se analizarán por sectores como se modificará la estructura edáfica en función del uso atribuido a cada uno de los sectores. Alteraciones en la topografía, necesidad de bancales, movimientos de tierra y alteraciones en la geomorfología como

consecuencia de la aprobación del POITEGIO. Se analizará la posibilidad de contaminación del suelo.

- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna. Se analizarán los efectos especialmente dentro del ámbito del POITEGIO y su entorno ubicado fuera de la Red Natura 2000.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública. Se identificarán los efectos sobre los recursos forestales y las vías pecuarias identificadas en el inventario ambiental.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural. Se evaluará el efecto sobre los valores patrimoniales
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos, contaminación lumínica de las nuevas actividades y Sectores, se analizarán las afecciones por aumento en la generación de tráfico, por la afluencia de personas tanto en el futuro complejo como en los alrededores, afección sobre las infraestructuras de comunicación y abastecimiento, afecciones sobre el sistema sanitario y educativo. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.

Deberá elaborarse un Plan de Residuos del POITEGIO, en el que se realice un análisis de la generación y el modo en que se van a gestionar los residuos en las diferentes fases del POITEGIO, incluida la construcción de las instalaciones.

- Afecciones sobre el medio socio económico.
- Riesgos Naturales y Antrópicos: Se analizará la vulnerabilidad del POITEGIO frente a los Riesgos Naturales y Antrópicos identificados en el epígrafe 6.4.1

Deberá analizarse la vulnerabilidad del POITEGIO frente a catástrofes naturales. Terremotos, Inundaciones y avenidas, Incendios forestales, Riesgos por deslizamientos de tierras (verticales y horizontales), Fenómenos meteorológicos adversos; Vientos, nevadas, tormentas eléctricas, granizo, lluvia intensa.

Se incluirá un análisis de riesgo y una matriz de efectos sobre los factores del medio ambiente que se producirían en caso de catástrofe natural.

Vulnerabilidad del POITEGIO frente a accidentes graves. Se analizarán los casos en que puedan producirse una emisión, incendio o explosión de gran magnitud y rotura de balsas. Se identificarán las posibles emisiones a la atmósfera o vertidos que pueden producirse en caso de accidente, así como los efectos en el caso de que se produzca un incendio o una gran explosión.

Se incluirá un análisis de riesgo y una matriz de efectos sobre los factores del medio ambiente que se producirían en caso de una emisión o vertido accidental, así como en caso de incendio o explosión.

El Plan de Emergencias de la presa de Cíjara aún no está aprobado. No obstante lo anterior y a los efectos que procedan, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha remitido archivo donde figura, en la zona afectada por el Proyecto Elysium City, la mancha de inundación que está calculada para la hipótesis H2, "Rotura con avenida y embalse de Cijara a nivel de coronación (429,50 m.s.n.m.) y el de García de Sola a nivel N.A.P. (362.70 m.s.n.m.) y desaguando ambas la avenida de 5.000 años." (Es la que provoca mayores calados).

El análisis de los efectos debe comprender los efectos secundarios acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

6.8 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se describirán las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, los efectos adversos significativos de las distintas alternativas del POITEGIO sobre el medio ambiente, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a su desarrollo.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del POITEGIO. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

Los Estudios de Afección específicos identificados en el apartado 6.7 del presente documento, deberán recoger también las medidas destinadas a prevenir, corregir y/o eliminar los efectos ambientales derivados del desarrollo del POITEGIO. Cada uno de ellos tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

ESTUDIO DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000

En el Estudio de Afección a la Red Natura 2000 deberá hacerse hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000, así como lo establecido en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

De cara al diseño del proyecto y sus instalaciones, y para la propuesta de medidas preventivas y correctoras del mismo, deberán considerarse las directrices y medidas de los programas de conservación del Plan Director de la Red Natura 2000 y las directrices del Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña- Sierra de los Golondrinos". Del mismo modo, deberán considerarse los

objetivos de conservación de los planes de recuperación y conservación del hábitat aplicables al ámbito del POITEGIO.

Medidas compensatorias: en la Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, además de las medidas de conservación específicas, el estudio de afección podrá incluir la adopción de medidas compensatorias durante el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

ESTUDIO DE AFECCIÓN AL MEDIO HÍDRICO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

En el Estudio de Afección al Medio Hídrico y Gestión de los Recursos Hídricos se definirán las medidas necesarias para paliar los efectos adversos identificados, sobre el estado potencial de las masas de agua afectadas, tanto superficiales como subterráneas, sobre las afecciones al dominio público hidráulico, sobre la calidad de las aguas y medidas para mejorar la gestión de los recursos hídricos del ámbito del POITEGIO.

El Plan de Navegación que se recoja en el presente estudio recogerá la señalización, limitaciones a usos y temporalización de los mismos como medidas para prevenir y reducir la afección sobre el embalse de las actividades que puedan llevarse a cabo sobre el.

ESTUDIO DE AFECCIÓN AL PAISAJE

En el Estudio Afección al Paisaje se incluirán medidas correctoras que puedan minimizar el impacto visual del POITEGIO.

Se establecerán medidas correctoras que puedan minimizar el impacto visual del área. Se propondrán apantallamientos visuales que disminuyan la visibilidad desde las diferentes vías de comunicación del entorno (incluyendo la línea de alta velocidad) y desde los núcleos urbanos que puedan verse afectados por la visibilidad del POITEGIO. Se determinará las ubicaciones de estas pantallas visuales, sus dimensiones y especies que se utilizarán para este fin.

Con respecto a la distribución de las edificaciones e instalaciones dentro del ámbito del POITEGIO, se propondrán medidas para que en el diseño del ámbito aquellas instalaciones, infraestructuras o construcciones que ocasionen una mayor afección al paisaje y a la Red Natura 2000, bien por su tamaño, altura y/o materiales empleados en su construcción, se ubiquen en las áreas más alejadas de la misma.

ESTUDIO DE LA HUELLA ECOLÓGICA

En el Estudio de la Huella de Carbono se realizarán consideraciones sobre la calidad de Aire. Se describirán las medidas correctoras para minimizar las emisiones de gases e inmisiones de partículas en el aire. Se implementarán medidas correctoras para disminuir la huella de carbono

de la actividad, reduciendo el uso de combustibles fósiles y mediante el uso de maquinaria y vehículos eléctricos frente a vehículos de combustión.

Además de las medidas diseñadas en el ámbito de los estudios específicos mencionados con anterioridad, se deberán implementar medidas para prevenir, corregir y/o eliminar los efectos previsibles y concretos sobre los siguientes elementos del medio ambiente:

- Calidad del aire: en función de los efectos identificados se deberán proponer medidas para minimizar las emisiones de gases e inmisiones de partículas en el aire, sobre la contaminación acústica y sobre la contaminación lumínica, entre ellas tipo de luminarias y lámparas, sistemas de encendido y apagado, silenciadores, pantallas acústicas, etc.
- Suelo: se propondrán medidas para mitigar las afecciones detectadas sobre la topografía, la geomorfología y los suelos, como consecuencia del desarrollo del POITEGIO. En caso de afecciones por contaminación de suelos se propondrán las medidas adecuadas para mitigarlas.
- Biodiversidad, la flora y la fauna. Se propondrán las medidas para reducir los efectos especialmente dentro del ámbito del POITEGIO y su entorno ubicado fuera de la Red Natura 2000 (pues las medidas sobre Red Natura han debido ser incluidas en su correspondiente Estudio de Afección). Se establecerán medidas protectoras con el fin de no afectar al arbolado que no sea preciso eliminar por el desarrollo del POITEGIO, ni a rodales de especies protegidas.
- Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública. Se incluirán las medidas para evitar los efectos que puedan producirse sobre la vía pecuaria identificada en el inventario ambiental y otros terrenos forestales.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural. Se incorporarán las medidas adecuadas para prevenir, corregir o eliminar el efecto sobre los valores patrimoniales.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Las medidas en este ámbito deberán dirigirse a mitigar las afecciones sobre la población por olores y ruidos, contaminación lumínica de las nuevas actividades y Sectores.
Se deberán diseñar medidas para reducir las afecciones por aumento en la generación de tráfico, por la afluencia de personas tanto en el futuro complejo como en los alrededores, afección sobre las infraestructuras de comunicación y abastecimiento, afecciones sobre el sistema sanitario y educativo.
- Afecciones sobre el medio socio económico. En caso de detectarse afecciones negativas sobre el medio socioeconómico se deberán proponer medidas dirigidas a paliarlos.
- Riesgos Naturales y Antrópicos: A partir del análisis de riesgo y la matriz de efectos sobre los factores del medio ambiente que se producirían en caso de catástrofe natural o de accidente grave, se diseñarán las medidas que se pondrían en marcha para prevenirlos, corregirlos o eliminarlos.

MEDIDAS COMPENSATORIAS

Una de las herramientas a considerar en la evaluación ambiental será el diseño de medidas compensatorias dirigidas a compensar los impactos residuales que ocasionen el POITEGIO.

Las medidas compensatorias estarán relacionadas con la naturaleza, localización y características de los efectos ambientales identificados e irán especialmente destinadas a compensar las pérdidas de hábitats y masas forestales, impacto paisajístico, afecciones al medio hídrico y reducción de la huella de carbono. Además de las que se incluyan en el Estudio de Afección a la Red Natura 2000.

6.9 PLAN DE MANEJO DEL ESPACIO SINGULAR DESTINADO A LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD AUTÓCTONA.

La superficie total del ámbito del POITEGIO es de 11.852.302,10 m². De esta superficie un 14,88% (1.763.888,08 m²) corresponde a zona de policía de cauces mientras que un 14,69% (1.740.934,40 m²) forma parte de la ZEPA, si bien la zona de policía de cauces coincide con parte de la ZEPA. En esta franja de 3.504.822,487 m² se crea un espacio de Suelo No Urbanizable denominado "Espacio singular destinado a la preservación de la biodiversidad autóctona".

Los usos que se lleven a cabo en estas áreas serán los propios de un suelo no urbanizable, no pudiendo considerarse como Zona Verde y deberán ser compatibles con los objetivos de conservación de los valores naturales fijados en el Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña-Los Golondrinos".

Se aportará la normativa urbanística aplicable a la misma. Las actuaciones y usos que se permitan en esta área, deberán ser coherentes con los objetivos de conservación de la ZEPA "Puerto Peña- Sierra de Los Golondrinos".

El Plan de Manejo deberá elaborarse teniendo en cuenta las directrices y criterios que se han indicado en el apartado 5.1 de presente Documento de Alcance, en base a los cuales deberán diseñarse las actuaciones y medidas que se pondrán en marcha en el "Espacio Singular destinado a la preservación de la Biodiversidad Autóctona".

Para gestionar adecuadamente esta zona desde el punto de vista ambiental, se deberán fijar los objetivos a alcanzar, se podrá establecer una zonificación en función de sus características ambientales para alcanzar dichos objetivos, se fijarán las labores básicas periódicas a realizar en ellas y las labores específicas. Se deberán determinar los recursos materiales y personales que se destinarán a la consecución de los objetivos fijados.

Se realizará una temporalización de las actuaciones fijadas en el Plan de Manejo y se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar su cumplimiento, así como medidas de seguimiento ambiental para determinar la evolución del "espacio singular destinado a la preservación de la biodiversidad autóctona".

6.10 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un análisis detallado de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las

alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsible significativos positivos y negativos.

Las alternativas que se han valorado en el Documento Inicial Estratégico han sido de ubicación a excepción de una de ellas donde se plantea otra distribución de la alternativa I. Sin embargo, y a la vista de la entidad y superficie ocupada por el POITEGIO se considera fundamental un análisis de alternativas en cuanto a distribución de infraestructuras, construcciones, actividades y distribución de sectores en distintas ubicaciones, con objeto de establecer comparaciones desde el punto de vista ambiental. Por otra parte, deberán proponerse alternativas en cuanto a tecnologías disponibles, consumo de recursos, diseño de la urbanización e infraestructuras previstas, etc.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Se incluirá una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida como pueden ser como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen de la situación actual desde un punto de vista técnico y ambiental de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

Debe incorporarse un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del POITEGIO.

6.1 I PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la

aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

Para el diseño correcto del Programa de Vigilancia Ambiental resulta requisito indispensable que la situación preoperacional esté perfectamente definida y detallada.

Los aspectos mínimos que deberá incorporar el Programa de Vigilancia serán los siguientes: Alcance, Metodología, Diseño de Indicadores, Frecuencia de Seguimiento y Medidas adicionales para corregir efectos no previstos o que surjan durante el desarrollo del POITEGIO.

Tiene especial importancia el seguimiento de la evolución de la ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" sobre todo de las poblaciones de aquellas especies que motivaron la declaración de la ZEPA y evolución de la vegetación y hábitats de la franja de Suelo No Urbanizable que forma parte de la ZEPA inserta en el POITEGIO, el análisis del estado del embalse y la calidad de sus aguas, el análisis de los niveles de ruido y la contaminación lumínica. Se diseñarán los indicadores adecuados para dar información sobre la evolución de éstos y otros aspectos ambientales relacionados con la implantación de las actividades del POITEGIO.

6.12 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

6.13 INFORME QUE CONTEMPLA LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS POR LAS DISTINAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y, EN SU CASO EL PÚBLICO INTERESADO

Deberá elaborarse un documento en el que se detallen las consideraciones remitidas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado, para la elaboración del presente documento de alcance y cómo se han tenido en cuenta en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. Se analizarán y se dará respuesta a las alegaciones de índole ambiental recibidas durante el periodo de información pública justificando su toma en consideración.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015 y la Ley 7/2018, la Consejería que ostente las Competencias de Hacienda y Administración Pública someterá el Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio "Elysium", acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de

Extremadura y en su sede electrónica a través del Portal de Transparencia. La información pública será como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.

El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano ambiental someterá el estudio ambiental estratégico, a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública, audiencia y de consultas, el promotor modificará, de ser preciso el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final del POITEGIO, para que esta Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, por conducto del órgano sustantivo, pueda llevar a cabo el análisis técnico y el de los impactos significativos de la aplicación del Plan de Ordenación de la Gran instalación de Ocio en el medio ambiente. Conforme a dicho análisis del expediente el órgano ambiental formulará la Declaración Ambiental Estratégica con las determinaciones y efectos que prevé la legislación ambiental de referencia que serán comunicadas al promotor y al órgano sustantivo y será publicada en el DOE y en la sede electrónica de aquel.

En base al artículo 7 de la Ley 7/2018 (LEGIO), la Calificación de Gran Instalación de Ocio conllevará la aplicación del procedimiento de urgencia en la tramitación de los procedimientos administrativos relativos al mismo y previstos en la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios establecidos, salvo los relativos a la presentación de recursos.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez Fecha: 10/11/2020 20:09</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1605995030845 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	

ANEXOS AL EsAE

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X*
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Diputación de Badajoz	X
Diputación de Cáceres	-
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Infraestructuras Ferroviarias	X
ADIF	X
Adenex	X
SEO	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace España	-
Ayuntamiento de Valdecaballeros	-
Ayuntamiento de Alía	-
Ayuntamiento de Herrera del Duque	-

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

*Contestación remitida a la Consejería de Hacienda y Administración Pública

Respuestas recibidas a las Consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas para la elaboración del Documento de Alcance:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Realiza las siguientes consideraciones al POITEGIO:

Si bien la mayor parte del proyecto se localiza fuera de los límites del área protegida, este proyecto tendrá una afección ambiental indirecta sobre el área protegida difícil de evaluar inicialmente, pues se desconocen los detalles del proyecto. Por otro lado, este tipo de complejos residenciales y de ocio generan nuevos nichos ecológicos que podrían generar nuevas oportunidades para determinadas especies de fauna (aves, quirópteros, anfibios y reptiles, etc.), especialmente a nivel de alimentación y refugio, ya que estos espacios urbanizados y ajardinados suelen ofrecer una opción alternativa especialmente durante determinadas épocas. Por ello, consideramos que debe diseñarse el complejo teniendo en cuenta estas consideraciones ambientales, para que el posible impacto ambiental del proyecto sea compatible e incluso positivo. Estas medidas deberían contemplar algunas de las siguientes directrices:

Emplear un porcentaje importante de especies autóctonas o del entorno mediterráneo en jardines y áreas de ocio, con una importante superficie de zonas verdes que alberguen zonas de refugio (rocallas, pilas de madera, área de matorral denso, cubiertas orgánicas en jardines, materiales y técnicas de bioingeniería, instalación de plataformas y cajas nido (para aves, murciélagos y otros pequeños mamíferos, etc.), seguridad para fauna menor en viales, adaptación de pasos, etc. Diseños de jardinería xerofítica mediterránea. Mantenimiento de cordones o franjas de vegetación natural.

Respetar, potenciar y cuidar una parte del arbolado existente (encinas, alcornoques, acebuches), especialmente en las laderas de alta pendiente junto a las márgenes del embalse. Generar setos y pantallas de vegetación en determinadas zonas para que actúen como corredores ecológicos y para que minimicen el impacto sonoro de las actividades humanas del interior del complejo. Aporta como la aplicación de medidas compensatorias en terrenos cercanos, etc.

Integrar en la medida de lo posible los materiales exteriores de edificios, estructuras, muros y cerramientos, especialmente a fin de evitar el reflejo de superficies y materiales brillantes o galvanizadas que minimicen el impacto visual y paisajístico; diseñar e integrar la iluminación nocturna del complejo para evitar la contaminación lumínica nocturna.

En determinados lugares las pantallas acústicas, pistas de pádel, marquesinas, puertas, ventanas o edificios de cristal representan un obstáculo para las aves, llegando a provocar la muerte por colisión de multitud de especies (petirrojos, zorzales, mosquiteros, jilgueros, carriceros, currucas, arrendajos, mirlos, tórtolas, urracas, etc.). La solución a este problema, para instalaciones existentes, pasa por reducir la transparencia y reflectividad de las cristaleras para hacerlas visibles por las aves. Por ello recomiendan analizar esta posible problemática e informar

en el proyecto de qué tipo de sistemas anticolidión se dispondrán para evitar este tipo de situaciones.

Se recomienda plantear diseños basados en la eficiencia energética y edificios bioclimáticos, con consumos totales moderados de agua, calefacción y energía, reciclando buena parte del agua usada para el riego de jardines y planteando sistemas de reutilización de aguas pluviales mediante su recogida a viales y desagües. Posibilidad de crear muros y cubiertas verdes. Sistemas de depuración de las aguas, pudiendo crear incluso charcas, azudes de cola en el embalse o superficies con filtros verdes, para la decantación de vertidos que generen nuevos espacios atractivos para las aves y otras especies. Resulta importante realizar una correcta y selectiva gestión de residuos, pudiendo crear incluso compost orgánico para mejorar jardines y zonas del entorno.

Indica que el agua del embalse de García de Sola es un recurso limitado y frágil, que sufre fuertes oscilaciones de nivel que dejan cada año una amplia banda desértica e incluso pueden aparecer episodios de eutrofización en algunos ancones someros ante determinadas condiciones y la falta de conexión a los flujos circulantes del embalse. El manejo del agua, en todos los aspectos, resultará clave para el proyecto y su evaluación ambiental.

Debe realizarse un proyecto que optimice su uso y evite la contaminación del embalse por vertidos, pero también que evite la eutrofización de los lagos interiores o zonas de uso del embalse donde apenas circula el agua (puerto deportivo), minimizando los bombeos directos del embalse, fomentando su reutilización, circulación y aireación, garantizando la depuración, instalando sistemas de filtros combinados, etc. Deberá quedar garantizada la ausencia significativa de afección del proyecto sobre la calidad del agua del embalse.

A pesar de que la mayor parte del proyecto se desarrolla sobre un relieve suave, la zona más próxima al embalse presenta algunos barrancos y laderas de elevada pendiente donde se pretenden instalar edificios, viales y otras infraestructuras que podrían generar grandes movimientos de tierra y taludes por desmonte/terraplén. Recomendamos evitar actuaciones de este tipo en las márgenes del embalse, y en cualquier caso, se indicará que superficies se verán sometidas a estos movimientos de tierra, las alturas que tendrán estos taludes y que tipo de sistemas de estabilización, integración o naturalización se dispondrán.

Recomendamos realizar previamente inventarios de biodiversidad, incluyendo a todos los grupos faunísticos, tanto de la superficie ocupada por el proyecto como como del entorno próximo, que permitan posteriormente valorar y comparar el efecto del complejo. Sobre aspectos como calidad del agua, niveles sonoros, contaminación lumínica, etc. a fin de conocer la situación preoperacional desde el punto de vista medioambiental.

El volumen de obra y de actividad humana asociada, podría tener un elevado impacto ambiental sobre el entorno, incluyendo al área protegida contigua; no sólo por la superficie ocupada y la altura de algunos edificios, sino por las actividades secundarias vinculadas al complejo, el desarrollo de otras infraestructuras, consumos de materias primas, agua y energía, generación de residuos sólidos urbanos, iluminación nocturna, incremento del transporte y tráfico rodado,

líneas eléctricas, etc. Aspectos que deberán ser explicados en detalle por el promotor y valorados en el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Orográficamente se trata de una zona ondulada, concentrándose las mayores pendientes en las caídas/vaguadas hacia el embalse colindante. Según la clasificación de suelos de la FAO, se trata de regosoles éutricos, suelos de evolución mínima, bien por su juventud o por su lento proceso de formación por elevada sequedad.

Según la información disponible en el Mapa Forestal, las formaciones vegetales presentes y más abundantes son pastizal-matorral y dehesa de encina. La fracción de cabida cubierta asignada a la formación de matorral ronda el 55%.

Si bien la fracción de cabida cubierta de la formación adehesada es bastante deficitaria (entre 10 y 15%). Solo en el extremo suroeste existe una zona donde llega al 25%, y además le suma una importante componente arbustiva (45%). Estas características dotan al terreno de una clara vocación forestal (o agroforestal), más aún observando la posición vertiente directa al embalse. Así pues, la zona de afección la podemos clasificar en 3 grupos, señalados en el siguiente croquis:

Zona con arbolado (sombreada en amarillo) directamente afectada, aproximadamente 400 ha
Zona sin arbolado (no sombreada) directamente afectada, aproximadamente 425 ha
Zona con afección menor (sombreada en rosa), aproximadamente 360 ha

La actividad propuesta conllevará la pérdida de los 2 primeros grupos y la alteración del 3, con repercusión en su capacidad ambiental, productiva y forestal. Ahora bien, la magnitud del proyecto, dificulta su emplazamiento en otro lugar donde no se prevea la afección a terrenos y condiciones forestales (normalmente más predispuestos a buscar mejores rentabilidades que los agrícolas) y en todo caso, las condiciones (tipo de formación y densidad) de estos terrenos permiten asumir su pérdida a medio-largo plazo con el cumplimiento de las siguientes medidas compensatorias:

Se deben planificar actuaciones de creación, restauración o mejora de superficie forestal en terrenos que permitan asegurar la continuidad, viabilidad y gestión de la masa, bien por ser monte de utilidad pública, bien por existir compromiso o acuerdo con la propiedad. El inicio de estas actuaciones deberá ser similar al de las obras de Elysium, y su desarrollo paralelo, dado el lento crecimiento de la masa forestal.

Por cada ha afectada con arbolado (fracción de cabida cubierta arbolada >5%) se creará una superficie arbolada equivalente; para el resto de zonas se compensará la afección a terrenos forestales con trabajos de regeneración, mejora o repoblación que se determinarán en la evaluación de impacto en una superficie que no será inferior al 10% de la superficie afectada.

Para calcular la inversión necesaria, que deberá realizarse donde se determine y preferentemente en terrenos públicos se calculará el coste de repoblación de acuerdo con las tarifas forestales de la Junta de Extremadura y a esta cantidad habrá que añadirle el valor de la madera cortada en los trabajos de instalación y el valor de sumidero de carbono que se pierda con este proyecto

No obstante, el estudio a realizar deberá detallar y describir las formaciones (con inventario de especies afectadas, número, distribución, diámetro y estado fitosanitario⁹ y superficies afectadas, y las medidas compensatorias, inversiones y su localización.

Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura: indica que el artículo 25 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre de Pesca y Acuicultura de Extremadura, establece que los titulares de nuevas concesiones de aprovechamientos hidráulicos y los de nuevas infraestructuras en el medio fluvial, quedan obligados a construir pasos o escalas que faciliten el tránsito de los peces a los distintos tramos de los cursos de aguas, a excepción de aquellos en los que se estime, por el órgano competente en materia de pesca, al inviabilidad técnica de los pasos o escalas.

En el proyecto presentado se plantea la construcción de dos azudes de cola, uno en el arroyo Tamajoso y otro en el Arroyo Grande. En la documentación aportada no se justifica suficientemente la necesidad de la construcción de dichos azudes por lo que se informa desfavorablemente la construcción de los mismos. Además se incumple el punto anterior, porque no se detalla ningún paso o escala que haga franqueable dicha infraestructura.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales: indica que el término municipal de Castilblanco se encuentra íntegramente dentro de la Zona de Alto Riesgo Siberia. Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones, mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. En este sentido la ubicación de la "Gran Instalación de Ocio "Elysium" junto a los condicionantes naturales protagonizados por la presencia de combustible forestal y un relieve abrupto unido a la previsión de una afluencia elevada de personas, hace que las medidas preventivas contra incendios forestales a realizar cobren especial relevancia.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable del entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.

Servicio de Infraestructuras del Medio Rural: el POITEGIO afecta a la Vía Pecuaria "Cordel Leonés", en el tramo colindante con las parcelas 2 y 71 del polígono 13 T.M. Castilblanco, consistente en cruzamiento de la línea aérea de alta tensión. El deslinde de esta vía pecuaria, fue aprobado y publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 34 de 23 de marzo de 2004 posteriormente fue realizado el amojonamiento que se publicó con fecha de 12 de febrero de 2009. (Se adjunta plano). Por todo lo expuesto, se deberá proceder a solicitar la autorización para el cruzamiento de la línea de aérea de alta tensión del citado terreno pecuario con anterioridad al inicio de la obra, y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de

vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo) Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo).

Servicio de Regadíos: indica que en las parcelas donde se ubica el proyecto de "Ejecución de la Gran Instalación Elysium" en el término municipal de Castilblanco (Badajoz, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

Servicio de Ordenación del Territorio. Planeamiento Territorial aplicable: actualmente se encuentra en tramitación el Plan Territorial de La Siberia, que incluye dentro de su ámbito territorial al término municipal de Castilblanco en cuyo término municipal se enclava la actuación que nos ocupa, así como las Directrices de Ordenación Territorial (DOTEX) que afectan a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La aprobación inicial del Plan Territorial se produjo el 21 de mayo de 2015 y cuenta con informe favorable de la CUOTEX de fecha 21 de febrero de 2020.

Las DOTEX cuentan con aprobación del Avance por Resolución de la Consejera de Agricultura Desarrollo Rural, Población y Territorio de fecha 27 de julio de 2020, encontrándose éstas en la fase de información pública.

Conclusiones: en relación con la consulta de referencia y en base a lo expuesto con anterioridad se informa que a efectos de Ordenación del Territorio, la actuación prevista no se inserta en el ámbito de ningún plan territorial vigente, ni se encuentran en vigor las Directrices de Ordenación del Territorio de Extremadura. Por otro lado, en relación a los Proyectos de Interés Regional (PIR) se informa que en el término municipal no existe en la actualidad ningún PIR vigente, ni en tramitación ni pendiente de declaración de interés regional.

Dirección General de Patrimonio Cultural: por lo que respecta al ámbito de las competencias de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que pueden tener relación con el programa propuesto, se circunscriben al Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico sito en la Comunidad Autónoma de Extremadura que pudiera verse de alguna manera afectado por las actuaciones previstas.

A este respecto, cualquier obra relacionada con la gestión y ejecución del plan que conlleve movimientos de tierra podría afectar de forma directa o indirecta al patrimonio histórico o arqueológico. A fin de minimizar los efectos negativos de dichas obras sobre el patrimonio, los Estudios de Impacto Ambiental de cada una de las actuaciones concretas deberán contener toda una serie de medidas preventivas y correctoras que anulen o minimicen los efectos negativos sobre el patrimonio.

En esta línea, desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura se trata en todo momento de compatibilizar la protección y puesta en valor del Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Comunidad Autónoma con el desarrollo de los proyectos de infraestructura.

Por ello, y a modo de estrategia-tipo, se insta a que todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad incluyan una serie de medidas correctoras que, de manera genérica, se exponen en los siguientes apartados:

a.- Con carácter previo a la Declaración de Impacto Ambiental se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá integrar como mínimo a especialistas en períodos prehistóricos, protohistóricos, romanos y medievales. Dada la especificidad de este trabajo, la Dirección General de Patrimonio Cultural supervisará directamente la adecuación curricular de los técnicos encargados de acometer las referidas actuaciones. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

Dichas medidas deberán quedar reflejadas en los apartados correspondientes de la D.I.A. e incluidas en el proyecto de ejecución definitivo.

b.- Durante la fase de ejecución del proyecto:

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución de los proyectos incluidos dentro del plan de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destococonados, replantes y restauraciones ambientales, zonas de acopio y extracción, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30.1 y 49.3 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Diputación de Badajoz: indica que de acuerdo con la documentación aportada y el nivel de desarrollo del citado proyecto, es posible que la solución propuesta afecte a la C.P. BA-049, en su tramo con la conexión con la N-502. Por otra parte, la C.P. BA-049 puede verse afectada por las instalaciones de diversas infraestructuras como redes de electricidad, redes de saneamientos, telefonía, un ramal ferroviario, duplicación de la calzada de la N-502 que puede afectar a su conexión con la C.P. BA-049.

Por lo anterior, se realizan las siguientes alegaciones u observaciones:

- Se debe mencionar en los documentos aportados que se cumplirá con lo estipulado en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, en cuanto respetará las alineaciones y distancias impuestas por la citada Ley.
- En el mismo sentido, cuando se desarrolle el proyecto de construcción u otra actuación prevista que desarrolle lo expuesto en los documentos aportados con un mayor grado de detalle, se deberá contar con la aprobación por parte de la Excm. Diputación de Badajoz de las soluciones expuestas, en lo que a las carreteras de la titularidad de Diputación de Badajoz se refiere.

Dirección General de Salud Pública del SES:

Respecto al agua de consumo humano:

La captación de agua bruta se realizaría en dos puntos, los cuales son ya puntos de captación para 5 municipios, y en una de las masas de agua hay declarada ya una zona de baños, por lo que si bien, la concesión la otorga el organismo de cuenca, es una cuestión a tener en cuenta.

Además, en la zona de una de las captaciones, se han producido episodios de proliferación de algas por lo que la futura ETAP, debería disponer de una unidad que garantice que en su caso no hay presencia en el agua de consumo humano de toxinas generadas por ellas.

No obstante, y aunque priori parece que la ETAP contaría con variadas unidades de tratamiento, el proyecto de la misma se deberá adaptar a la calidad del agua bruta a tratar y estará sujeto a informe preceptivo vinculante, conforme a lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Respecto a las instalaciones náuticas.

Aunque parece que no se pretende la declaración de una zona de baños natural, en su caso la misma estaría sujeta a lo dispuesto en el RD 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Respecto al parque acuático:

Según sean el tipo de instalaciones, algunos vasos o servicios pueden verse obligados al cumplimiento del Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Respecto a las aguas residuales:

Si bien su autorización la concede el organismo de cuenca, el vertido de las mismas no debería afectar la calidad del agua bruta para captación de agua para consumo y a la ya declarada zona de baños.

Respecto al suministro eléctrico:

Las actuaciones en este sentido deberán cumplir lo dispuesto en el RD 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas, así como el RD 223/2008 por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

Respecto a los establecimientos en general:

En su caso deberán cumplir con lo dispuesto en el RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y en la Orden de I de diciembre de 2017 por la que se regula la notificación de ciertas instalaciones de riesgo de dispersión de *legionella* y el censo de instalaciones de riesgo de dispersión de *legionella*.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria. En el ámbito de dicho término municipal no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General. Además, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, esta unidad no tiene en marcha actualmente ninguna actuación que pueda condicionar la tramitación del expediente. Por otro lado, esta unidad no tiene competencias para determinar el alcance de la evaluación estratégica a realizar y, por tanto, no se aprecia inconveniente en que se continúe con la tramitación de la misma.

Adif. Por el término municipal de Castilblanco no discurre ninguna línea ferroviaria perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General gestionada por ADIF, ni se tiene constancia de ningún Estudio informativo para la construcción de nuevas líneas ferroviarias. En consecuencia, en los suelos de dicho municipio no es de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario.

Dado lo expuesto en el punto anterior, no existen interferencias o condicionantes a tener en cuenta debidos a infraestructuras ferroviarias administradas por ADIF.

ADENEX ha remitido escrito de alegaciones, en el que se pronuncia entre otras cuestiones sobre los aspectos ambientales que a continuación se resumen:

Un documento de alcance no es una evaluación ambiental previa del proyecto, sino "un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental" (art. 5 Ley 21/2013) Por lo tanto no tiene ningún sentido condicionar la propuesta de calificación ni la calificación misma en base a dicho documento de alcance pues la Comisión emitirá su propuesta de Calificación y el Gobierno aprobará el proyecto sin conocer el verdadero impacto ambiental del proyecto, lo cual solo podría tener lugar una vez redactado por promotor el Estudio Ambiental Estratégico, redactado conforme al documento de alcance. Esto viciaría de nulidad la aprobación inicial al ser inconstitucionales los artículos los artículos 5, 6 y 9 de la LEGIO.

No es posible autorizar un plan o proyecto con posible impacto ambiental, sin conocer los efectos ambientales que comportará ni sin haber llevado a cabo previamente una adecuada evaluación, máxime cuando, como en este caso ocurre, el proyecto afecta de forma directa e indirecta a espacios comprendidos en la Red Natura 2000, según recoge el propio proyecto, lo cual requiere un Informe de afección y una evaluación específica que se incorporará a la declaración ambiental estratégica.

Este es un problema grave derivado de la defectuosa incardinación de los trámites de evaluación ambiental en el procedimiento de autorización de estas instalaciones, que la LEGIO ha concebido en dos fases: una de calificación del proyecto como "unidad de explotación" (artículos 5,6,7 y 8) y otra de aprobación definitiva del Plan de Ordenación con incidencia Territorial y Ejecución de las Grandes Instalaciones de Ocio, por las que se registrará el proyecto globalmente aprobado con la calificación conforme contempla el artículo 9 de la LEGIO.

Tras el estudio ambiental estratégico y su correspondiente estudio DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000, se habrán valorado adecuadamente las alternativas de ubicación y de realización de las actuaciones así como los usos previstos, y sus potenciales efectos sobre el medio ambiente, y es entonces cuando el promotor puede diseñar un proyecto inicial, y el órgano sustantivo aprobarlo tras un procedimiento de información pública. Estos requisitos no los cumple el documento de inicio, puesto que el estudio ambiental estratégico, que se deja para la segunda fase, tiene un contenido distinto, mucho más amplio que el Documento de inicio y ha de ser realizado conforme a las determinaciones del documento de alcance y el resultado de las consultas, y firmado por profesionales competentes que respondan de su exactitud.

Quiere ello decir que el estudio ambiental estratégico del plan que contempla el apartado c) del artículo 9 (o al menos gran parte de sus determinaciones) debería haberse previsto en la LEGIO en la fase inicial, previa a la calificación/autorización contemplada en el artículo 6 . Hubiera sido pues más correcto, que en la primera fase, que finaliza con el Decreto de calificación de Gran Instalación de Ocio (art. 6) se hubiera aprobado la planificación territorial del proyecto y evaluación ambiental estratégica y en la segunda fase del artículo 9, la evaluación de impacto ambiental de los proyectos concretos cuyo uso hubiera sido autorizado en la primera fase, incluido si así fuera preciso, alguna planificación de detalle y desarrollo del plan de ordenación y urbanístico aprobado en la primera fase.

A este respecto queremos advertir que a buen seguro este proyecto tenga efectos significativos sobre la Red Natura 2000, por mucho que el promotor haya cuidado en declarar no urbanizables los espacios comprendidos dentro de la ZEPA. La Directiva Hábitat obliga evaluar de forma adecuada todo plan o proyecto que sin tener vinculación directa con la preservación de un lugar, pueda afectar de forma "DIRECTA O INDIRECTA" de forma significativa a lugares de la Red Natura 2000, entre los que se encuentran las ZEPAs. Y solo "tras haberse asegurado" que no tendrá dichos efectos se podrá autorizar el proyecto.

Por este motivo proponemos que, en todo caso, NO se lleve a cabo la Calificación de este proyecto, ni su propuesta de calificación por parte de la Comisión, hasta que el Servicio de Protección de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad se pronuncie sobre la posible afección del proyecto a la Red Natura

2000 y emita, en su caso, el correspondiente informe de afección, tras una adecuada evaluación en la que no existan dudas sobre su posible afección.

El promotor deberá presentar un estudio de afección específicos a los siguientes espacios protegidos en los que se acredite "científicamente" en que medida puede afectarlos

El proyecto se localiza en la Reserva de la Biosfera de La Siberia (UNESCO, 19 de junio de 2019) y la construcción del proyecto supondría la afección directa a algunas de las zonas denominadas de transición y tampón, además de estar muy próximo a una de las zonas núcleo de la reserva.

El propio proyecto reconoce ya la afección ZEPA ES4310009 Puerto Peña – Sierra de los Golondrinos y el LIC 4310009, que ocupa 348 Ha del ámbito del proyecto (34 ó 29.69% de la superficie) y en parte coincide con la Zona de Policía de Cauces.

Estos espacios están contemplados dentro del proyecto como zonas verdes, dentro de una ciudad, por tanto, de uso público, atravesados de caminos y canalizaciones, lo cual le hace perder la condición de "espacio natural protegido". Y es que no es correcto confundir la calificación de un espacio como de zona verde, y su uso como tal, con la calificación de "espacio natural protegido" cuyos usos compatibles vienen determinados por su plan de gestión específico y la normativa ambiental.

Una nueva ciudad o complejo (sea cual sea su etiqueta) es incompatible con un espacio protegido.

Las consideraciones del proyecto sobre el agua precisa y su disponibilidad es pura especulación.

No es posible preservar si se destruye el paisaje, por lo que el proyecto entra en incongruencia al dar por descontado que una intervención como la que se boceta permite respetar el paisaje.

La afección al paisaje es incuestionable, dadas las dimensiones y características del proyecto en un entorno rural, agropecuario, casi deshabitado.

Basta ver que la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Territorial de la Siberia ya considera una importante afección al paisaje la transformación en autovía de la N-430, y en vía rápida de la N-502, o la instalación de parques eólicos, lo cual dice que es contrario a un enfoque de sostenibilidad ambiental. Es pues evidente que el Estudio deberá esmerarse mucho para acreditar que edificaciones de 50 pisos de altura, parques y norias de atracciones y complejos de ocio no supondrán una afección paisajística.

El documento inicial del proyecto no contempla su acomodación o contradicción con El plan Territorial de la Siberia, cuyo acuerdo de formulación es de 24/6/2010 habiéndose previsto su finalización en tres años; su aprobación inicial es de 21/5/2015; fue sometido a información pública en el D.O.E. de 10/6/2015; y su memoria ambiental estratégica fue publicada el 26/7/2017. En ambos se propugna un turismo rural de escasa incidencia en el medio, con el fin de preservar sus valores ambientales.

Dadas las divergencias de criterio entre el modelo de ciudad y desarrollo que este proyecto supone frente a las directrices de ordenación del POT, de aprobarse el Elysium city conforme al proyecto presentado, sería necesario modificar todo lo hasta ahora actuado en relación al POT de la Siberia lo cual nos parece un contrasentido, una arbitrariedad y un derogación singular de reglamentos. Tampoco parece que sea acorde con el avance de las Directrices de Ordenación Territorial Extremadura, ni su documento inicial estratégico de mayor 2017. Un estudio comparativo de cómo se integra este plan en la referida planificación estratégica deberá exigirse y justificarse su armonización.

Además de la afección a espacios de Red Natura, según el Plan General Municipal de Castilblanco, el proyecto afecta a suelo no urbanizable protegido en dicho plan.

El proyecto se concibe en una zona alejada, que requerirá de costosas infraestructuras (que habrán de pagar los ciudadanos extremeños) que atraigan y faciliten el acceso al número tan elevado de visitantes que se prevén, y sin las cuales este proyecto no puede prosperar.

Ayuntamiento de Castilblanco: Ha encargado la elaboración de un informe técnico medioambiental de repercusión de Plan de Gran Instalación de Ocio, que ha sido remitido para que sea incorporado al expediente y donde se incluye un inventario ambiental del área de estudio se identifican y valoran las afecciones y la vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes y se resumen medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Respuestas remitidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el periodo de Consultas e Información Pública: se incluyen a continuación aquellas las contestaciones y alegaciones remitidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública que cuentan con contenido ambiental, y que, por tanto, resulta conveniente identificar en el presente Documento de Alcance.

Confederación Hidrográfica del Guadiana: Una vez analizada la documentación referida anteriormente y vistas las observaciones efectuadas por personal técnico del Organismo de cuenca, se estima procedente formular las siguientes consideraciones en las materias que conciernen a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. respecto a la solicitud de Gran Instalación de Ocio Elysium City en Castilblanco (Badajoz):

I. DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO.

La empresa promotora de este Proyecto estima necesario poder acceder a 10 Hm³ de agua al año para atender las necesidades de abastecimiento de agua a las actividades contempladas en el Proyecto de Elysium City.

La Junta de Extremadura solicitó mediante escrito de 6 de abril de 2020 a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. la modificación de la reserva de 99 Hm³/año asignada a la demanda agraria de referencia R72B para desarrollos privados futuros en el sistema central de explotación, en el sentido de que 50 Hm³/año de la misma se destinen a la creación de complejos de grandes dimensiones que aúnen establecimientos de turismo con establecimientos destinados

al ocio adulto, así como a cualquier otro potencial desarrollo industrial, conforme al siguiente reparto: 35 Hm³/año para industrias del ocio y del turismo, y 15 Hm³/año para otros usos industriales. Si la Junta de Extremadura propone que, en la próxima revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana que se someta a la aprobación del Gobierno, el abastecimiento a grandes instalaciones de ocio y turismo precedan a los usos agropecuarios en el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua que se establezca para el sistema de explotación central, no debe haber inconveniente para que este Organismo de cuenca otorgue al interesado la pertinente concesión del volumen anual de agua que se justifique adecuadamente, al amparo de lo establecido en el texto referido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el tercer ciclo del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana.

El interesado propone captar el agua necesaria en el embalse de García de Sola a través de una toma situada próxima y aguas abajo del cruce de la carretera nacional 520. Esta toma debe diseñarse de forma que el agua pueda captarse a una profundidad respecto a la lámina superficial del embalse en la que se presenten las mejores características cualitativas; es decir, debe optarse por una toma soportada por estructura flotante o por una torre con varias tomas situadas a distintas alturas y dotadas de las pertinentes compuertas.

Aunque el régimen natural de explotación de este embalse no permite grandes bajadas pues la toma del canal de Las Dehesas está bastante alta (a 347,60 m.s.n.m. y 168 Hectómetros cúbicos de embalse), siendo normalmente fácil de conseguir un volumen de agua embalsada superior al indicado por situarse aguas arriba el embalse de Cijara, ante el riesgo de que durante los cada vez más frecuentes y prolongados periodos de sequía la cola del embalse de García de Sola se localice aguas abajo del emplazamiento propuesto para esta captación, conviene proyectar una captación adicional de seguridad que se sitúe notablemente más próxima a la presa de García de Sola y con una toma lo suficientemente profunda para garantizar el suministro de agua en dichas circunstancias, y sin condicionar la explotación del embalse de García Sola.

La ETAP debe diseñarse incluyendo los procesos de tratamiento que permitan al efluente cumplir con la normativa española actualmente vigente en materia de aguas de consumo humano; entre ellos, aquellos que permitan conseguir elevados rendimientos en la eliminación adecuada de las posibles toxinas procedentes de cianobacterias presentes en el agua captada durante los episodios de proliferación de algas que se registren en este embalse.

Conforme a lo establecido en el artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la concesión administrativa de agua y de la autorización administrativa de vertido que en su caso se otorguen, estará obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua captados en el embalse de García Sola y sobre los caudales de agua retornados al embalse a través del punto de vertido autorizado. Esta información precisa, junto a la de los volúmenes de agua retenidos en los dos azudes de cola del embalse previstos en el Proyecto de la GIO Elysium City, permitirá entre otros objetivos evaluar adecuadamente la afección del desarrollo del mismo a la producción hidroeléctrica de la central situada en la presa de García Sola o Puerto Peña, y de las dos centrales situadas en la presa de Orellana (junto a su pie y junto al inicio del canal de Orellana); todas ellas, de titularidad de Endesa Generación de Energía, S.A. La indemnización que debe

recibir esta empresa por la citada afección, será de cuenta del titular de la concesión de abastecimiento de agua a esta GIO.

2. SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y AGUAS RESIDUALES.

Se contempla una red separativa para las aguas pluviales con colectores de PVC nervado de 400 mm de sección mínima, pozos de registro prefabricados de PVC con distancia máxima de separación de 50 m, tanques de tormenta con aliviaderos y tamizados previos a los vertidos directos a cauce y separador de grasas.

Asimismo se contempla una red separativa para las aguas residuales con colectores de 400 mm de sección mínima, pozos de registro de PVC con distancia máxima de separación de 50 m, dos estaciones de bombeo de aguas residuales y los correspondiente colectores de impulsión hasta una EDARU proyectada con 3 líneas de tratamiento de agua (dos en la fase I) diseñada para tratar un caudal medio de 1.350 m³/hora y un caudal punta de 2.160 m³/hora. También se contemplan dos depósitos donde almacenar parte del efluente de esta EDARU que se va a utilizar para riego. Se considera necesario que una de las líneas de tratamiento de aguas residuales de la fase I, se module en la forma que permita aplicar un tratamiento adecuado a los caudales de aguas residuales que se generen durante el periodo de transición que transcurra entre el inicio del desarrollo del Proyecto y el alcance del escenario previsto para la citada fase I.

En el vigente Plan Hidrológico se ha establecido para la masa de agua superficial "embalse García de Sola" el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte de planificación 2016-2021. Teniendo en cuenta el elevado volumen anual de vertido que se pretende realizar en dicho embalse desde esta GIO proyectada, y con objeto de no comprometer la consecución de este objetivo o de evitar el deterioro del buen estado que en su caso se hubiese alcanzado, se considera necesario diseñar la mencionada EDARU de forma que permita a su efluente cumplir en todo instante con los siguientes valores límite de emisión, previamente a su vertido en este embalse: 20 mg/L de DBO₅, 100 mg/L de DQO, 25 mg/L de sólidos en suspensión, 3 mg/L de amonio, 10 mg/L de nitrógeno total y 1 mg/L de fósforo total. No obstante, conviene reutilizar en riego el mayor porcentaje posible de este efluente; en cuyo caso podrán admitirse mayores concentraciones de sustancias nutrientes que cumplan con las limitaciones establecidas por la normativa vigente en materia de reutilización de aguas depuradas.

Ya se ha recibido en el Organismo de cuenca solicitud de autorización para el vertido de la aglomeración urbana de Castilblanco, acompañándose de un Proyecto de EDARU promovido por la Junta de Extremadura; estando previsto licitar en muy breve plazo la ejecución de esta instalación que verterá en el arroyo Caganchín. En el informe preliminar favorable de la CHG se contemplan los siguientes valores límite de emisión que debe cumplir en todo instante este vertido urbano: 25 mg/L de DBO₅, 125 mg/L de DQO, 35 mg/L de sólidos en suspensión, 4 mg/L de amonio, 20 mg/L de nitrógeno total y 4 mg/L de fósforo total. La ubicación prevista para esta EDARU coincide con una pequeña superficie de la zona I prevista para la GIO proyectada; en concreto, con el límite norte de dicha zona destinada a infraestructuras, incluyendo una zona comercial. Conviene revisar el proyecto de esta GIO para respetar la ubicación de la futura EDARU de Castilblanco y compatibilizar ambos proyectos. En los planos que se adjuntan puede verse la ubicación prevista para la EDARU y la superficie de coincidencia de ambos proyectos.

3. AFECCIÓN A CAUCES DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR EL PROYECTO ELYSIUM CITY.

En la documentación facilitada inicialmente no se recogía información precisa sobre este extremo. El único dominio público hidráulico que se representaba en los planos es el correspondiente al embalse García de Sola y al río Guadalupejo. En el plano que se adjunta se ha representado sobre un plano de este Proyecto varios arroyos que discurren por la zona donde se emplaza el Proyecto y que forman parte del dominio público hidráulico. Entre ellos cabe resaltar el arroyo Grande, ya que su tramo final de 6,2 km de longitud que discurre entre su primer cruce con la carretera nacional 502 al norte del núcleo urbano de Castilblanco, y su desembocadura en el embalse García de Sola, ha sido considerada en el Plan Hidrológico del Guadiana como una masa de agua superficial natural de la tipología "Ríos de llanuras silíceas del Tajo y del Guadiana" (Código R-T01) denominada "Arroyo Grande II", para la que se ha establecido el objetivo medioambiental de mantener el buen estado.

Por ello debe advertirse que, si bien podrán autorizarse las modificaciones de los cauces de los otros arroyos afectados por este Proyecto en las condiciones establecidas por la vigente normativa de aguas y porque resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades socioeconómicas contempladas en el Proyecto Elysium City, no podrán modificarse las características físicas de la masa de agua superficial "arroyo Grande II", salvo que se justifique la excepcionalidad prevista en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua, el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica (que transpone dicho precepto de la DMA al derecho español), el artículo 126 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el artículo 34 del anexo VI del Reglamento 1/2016, de 8 de enero, y el artículo 2 de este Real Decreto.

Las modificaciones de cauces que autoriza la CHG se refieren a modificaciones de su trazado, pero no a la cubrición de los mismos. En todo caso, es decir, tanto en los cauces que no se modifiquen, como en los que se modifiquen, en sus correspondientes zonas inundables deberán cumplirse las limitaciones establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación con lo indicado anteriormente y conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del precitado Reglamento, cabe significar los siguientes reparos respecto al estudio hidrológico relativo a la inundabilidad de los arroyos existentes en la zona que se facilitó al Organismo de cuenca el 6 de octubre de 2020:

- En cuanto a la hidrología, los caudales en m³/s obtenidos (en negro) son inferiores a los resultantes de Caumax (en rojo). Ver tabla.
- En cuanto a la hidráulica, se ha considerado un único valor de coeficiente de rugosidad de Manning (0,035) para cauce y márgenes. Para quedar del lado de la seguridad, conviene elevarlo un poco, al menos en los márgenes.

Por tanto, se deben simular hidráulicamente los valores de caudal de Caumax, aumentando la rugosidad de los márgenes hasta un coeficiente de rugosidad de Manning de 0,045. Para la masa de agua superficial "Embalse de García de Sola", el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana (cuya revisión fue aprobada mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero) estableció el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado durante el horizonte de planificación 2016-2021.

Para no comprometer la consecución y/o mantenimiento de este buen estado, las alteraciones hidromorfológicas que conllevan la instalación de los dos azudes previstos en el Proyecto Elysium con objeto de mantener la cota de lámina de agua en los brazos de este embalse que penetran en la zona del complejo, sólo podrían admitirse si se justifica adecuadamente la correspondiente excepcionalidad de acuerdo con lo determinado por el artículo 4.7 de la DMA y el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica. Asimismo, si estos azudes tienen una altura superior a 5 m. o una capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, el titular de las mismas deberá cumplir con lo indicado en el artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otra parte, y como medida de prevención para evitar la introducción del mejillón cebra y otras especies exóticas, se deberá dotar a los puertos deportivos que alberguen estos azudes de instalaciones propias de desinfección previa de embarcaciones.

Debido a la alta probabilidad de presencia de almeja asiática (*Corbicula fluminea*) en el embalse de García de Sola y del riesgo de introducción en un futuro del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y otras especies exóticas invasoras, conviene tener presente esta circunstancia en el diseño de las tomas de agua del embalse, los bombeos y depósitos de agua bruta, los sistemas de filtración, etc, para evitar posibles problemas de obturación y taponamiento.

El cruce sobre el dominio público hidráulico de la línea eléctrica proyectada entre la planta solar fotovoltaica y la subestación de la C.N. de Valdecaballeros, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como con las condiciones que en su caso se fijan en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental en el cruce sobre el corredor ecológico y de biodiversidad "Río Guadalupejo".

4. RIESGO POTENCIAL DE INUNDACIÓN QUE PUEDE DERIVARSE POR ROTURA O FUNCIONAMIENTO INCORRECTO DE LA PRESA DE CÍJARA.

Cabe significar que el Plan de Emergencias de la presa de Cíjara aún no está aprobado. No obstante lo anterior y a los efectos que procedan, adjunto se remite archivo donde figura, en la zona afectada por el Proyecto Elysium City, la mancha de inundación que está calculada para la hipótesis H2, "Rotura con avenida y embalse de Cijara a nivel de coronación (429,50 m.s.n.m.) y el de Garcia de Sola a nivel N.A.P. (362.70 m.s.n.m.) y desaguando ambas la avenida de 5.000 años." (Es la que provoca mayores calados).

Durante el periodo de información pública se ha recibido la siguiente alegación:

ENDESA: ha emitido un escrito de alegaciones indicando las afecciones detectadas sobre las centrales hidroeléctricas de la que es titular:

Afecciones a las centrales hidroeléctricas: En cuanto a los consumos de agua que se informan por el Proyecto, este considera una dotación de 10 HM³/año para agua potable del Embalse de García de Sola, aunque consideran que el consumo máximo será de 8,4 Hm³/año. Estos volúmenes de agua, al ser detraídos directamente del embalse de García Sola, afectaría indudablemente la producción hidroeléctrica de las centrales de Endesa Generación, S.A. de Puerto Peña y Orellana.

En efecto, la detracción de agua del Proyecto provocará una reducción de reservas por volumen de aguas en el embalse de García Sola, y con ello una afección a las reservas de producción de la Central de Puerto Peña, así también como las reservas repercutidas sobre la Central de Orellana en ambos grupos, Canal y Río que se encuentra aguas abajo.

Lo anterior, debido a que, a menor volumen de agua de los embalses, la cota de nivel de agua del embalse es menor y, por lo tanto, el salto de agua se reduce con el efecto que la energía hidroeléctrica producible también queda disminuida. Esto se derivará indefectiblemente en un mayor "gasto específico", pues para producir un Mwh se necesita mayor volumen de agua si la cota de la lámina de agua es más baja.

Teniendo en cuenta el gasto específico de los grupos de la CH Orellana y Puerto Peña, esto significa una merma en la producción de al menos de 1768Mwh/año sólo por agua potable, sin considerar en este cálculo el agua de riego que requiera el Proyecto, además del agua que se pretende mantener retenida o embalsada, en dos brazos del embalse que penetran el Complejo, mediante la construcción de azudes.

Omisiones del proyecto: de la lectura de la información disponible, se observa que el Proyecto incurre en omisiones que resultan sustanciales para medir la magnitud de las afecciones que este mega complejo de ocio producirá en los bienes y derechos de ENDESA GENERACIÓN.

En primer lugar, el Proyecto omite pronunciarse sobre los volúmenes de agua para riego y que también sería detraído del Embalse de García de Sola.

Segundo, al no estar definida en la documentación las características de las instalaciones de toma de agua del Complejo, se desconoce la cota a la que se implantarán las instalaciones de bombeo de agua del embalse. Esto es importante, por cuanto para no tener afección las centrales de Endesa Generación, dichas instalaciones de toma deben situarse a una cota inferior a la cota definida por el mínimo técnico de funcionamiento de la central.

Lo anterior, de modo que ante una situación de sequía y pocas reservas (como es la que estamos en estos momentos), tenga prioridad de funcionamiento la central hidroeléctrica de Puerto Peña por estar el mínimo técnico a una cota superior que la cota de toma de agua del Complejo. Como se sabe, el uso hidroeléctrico del agua tiene prioridad sobre el uso de ocio según orden de prelación definido en la legislación de aguas.

En tercer lugar, se debe mencionar que el Proyecto contempla la construcción de dos azudes que mantendrán la cota de lámina de agua en los brazos de penetración del embalse en el Complejo, de manera de mantener la imagen de una urbanización con una lámina de agua permanente. Sin embargo, el Proyecto no contempla y omite el volumen de agua que será retenida a estos efectos.

Las anteriores omisiones resultan sustanciales para medir la magnitud de las afecciones que el Proyecto producirá en los bienes y derechos de ENDESA GENERACIÓN, por lo que mientras no sean subsanadas no permite la aprobación del Proyecto en los términos planteados.

Prioridad del uso de agua para generación eléctrica: tanto el Texto Refundido de la Ley de Aguas (art. 41) como lo dispuesto en el art. 8.1.b) del Anexo VI del Plan Hidrológico de la parte española de la DH del GUADIANA (2015-2021) consideran a la producción de energía eléctrica preferente a los otros usos del agua como los que plantea el Proyecto.

Por lo anterior, al tratarse las instalaciones de mi representada de centrales hidroeléctricas que se consideran de interés general atendida su actividad de generación eléctrica, se estiman como preferentes frente a la detracción de aguas del Proyecto.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo.

- Superficie transformada en urbanizable.
- Superficie del ámbito territorial ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de Hábitats de Interés Comunitario afectada.
- Nº de especies amenazadas afectadas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas)
- Número de actuaciones que afectarían al patrimonio cultural
- Superficie con algún tipo de protección.
- Consumo anual de agua por uso
- Calidad del agua del embalse y biodiversidad piscícola.
- Superficie afectada de cauces o zonas de Dominio Público Hidráulico.
- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Porcentaje de energías renovables utilizadas.
- Potencia instalada de energías renovables en el ámbito del Plan.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo.
- Inversión en el fomento de las energías renovables.
- Generación de residuos.
- Gestión de residuos.
- Nº de actuaciones en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Volumen de aguas reutilizadas
- Volumen de aguas depuradas utilizadas para riego
- Volumen de aguas residuales vertidas al embalse
- Parámetros físico-químicos del agua de vertido: DBO5, DQO, Sólidos en suspensión, amonio, nitrógeno total y fósforo total.